



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
NEIVA**

01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**CGR-CDME No. 46
DICIEMBRE 2022**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL
01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado Minas y Energía	Germán Castro Piedrahita
Director de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor nivel central	Alba Yolanda Castillo Cruz
Gerente Departamental Colegiada Huila	Camilo Ernesto Chacón Cruz
Contralora Provincial	Yaneth Rocío Urrea Murcia
Supervisor	Edgar Sánchez Espinosa
Líder de auditoría	Zoraya Marcela Sánchez Calderón
Audidores	Blanca Mónica Pérez Cuellar Carlos Arturo Villamil Pena Carlos Adolfo Llanos Díaz John Carlos Rivera Ramírez Alberto Yustres Barrera - Apoyo Jorge Eliecer Galindo Gómez – Apoyo John Jairo Trujillo Quintero – Enlace RF

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1. Objetivo General	6
1.2. FUENTES DE CRITERIOS	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	11
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
2.2. CRITERIOS DE AUDITORIA	14
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	24
3.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORÍAS ANTERIORES	27
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	28
3.2.1. Hallazgos	30
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	55
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	56
3.4.1. Hallazgos	57
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	61
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	62
3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	62

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá,

Doctora
NURY VIOLETH MENDEZ LEMUS
Representante Legal Suplente
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P
Edificio Saire – Carrera 18 calle 9 Esquina
Mail: radicacion@electrohuila.co
Ciudad

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento y sus formatos, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de la entidad, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de la entidad, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de los recursos públicos en las actividades objeto de evaluación y que fueron remitidos por la entidad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La auditoría se adelantó bajo la modalidad de alternancia y con el apoyo de tecnologías de la información, de acuerdo con los lineamientos de la Circular 08 del 26 de marzo de 2020 del Contralor General¹. El período auditado abarcó las vigencias 2020 y 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

1.1.1. Objetivo General

Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de la entidad.

1.2. FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Generales:

Constitución Política de Colombia, Artículos 209 y 365.

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno.

¹ Asunto: Procesos Auditores - Resolución 063 De 2020.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 143 de 1994 “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética” Parágrafo del Artículo 8, Artículos 42, 50, 51, 52, 53 y 54.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Artículo 6.

Ley 734 de 2002¹ “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Artículo 53.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Artículos 83 y 84.

Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” Artículo 1: Aplicabilidad de la Ley comercial.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”. Artículo 9: Plan de mejoramiento.

Contratación:

Ley 57 de 1987 Código Civil. Artículos 822,1501 y 1603.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículos 3, 23 y 28.

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Artículo 35: Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas.

Decreto 410 de 1971 Código de Comercio de Colombia. Artículos 824, 826, 868 y 871.

Sentencia del 10 de febrero de 2009 Expediente 7345 Consejo de Estado Sección Tercera.

Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

¹ Modificada por la Ley 192 de 2019

Concepto 2324 de 12 de diciembre de 2017 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Acuerdo No. 018 de 2006 de la Junta Directiva de Electrohuila Reglamento de Contratación. Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Acuerdo No. 014 del 20 de diciembre de 2019 de la Junta Directiva de Electrohuila Manual de Contratación. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 25.

Acuerdo No. 07 del 28 de mayo de 2021 de la Junta Directiva de Electrohuila Manual de Contratación. Artículos 3, Literal h) Planeación l) Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

MA-AGL-01-001 Manual usuario sistema de contratación Electrohuila.

MA-AGL-03-001 Manual de supervisión o interventoría Electrohuila.

GU-AGL-01-001 Guía para comité evaluador Electrohuila.

PR-AGL- 01 Procedimiento compra de bienes y servicios. Ítems 1, 2, 5, 6 y 7.

PR-DEX-02 Procedimiento de Electrohuila para Actualización de Precios.

PR-AGL-0 Procedimiento Compra de bienes y servicios Electrohuila.

PR-AGL-03 Procedimiento Interventorías Electrohuila.

PT- AGL-01-002 Protocolo de Electrohuila para la Gestión Pre-Contractual por Invitación.

PT-GRS-03-006 Protocolo Gestión de Residuos.

PT-AGL-01-004 Protocolo Modificaciones Contractuales.

PT-AGL-01-002 Protocolo gestión precontractual por invitación Electrohuila.

PT-AGL-01-006 Evaluación y selección de proveedores Electrohuila.

PT-AGL-01-004 Protocolo modificaciones contractuales Electrohuila.

PT-AGL-01-005 Reevaluación de proveedores Electrohuila.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Documento de Gerencia No. 040 de 2016 Manual de supervisión o Interventoría. Artículos 3, 4, 5, 7 y 8.

Documento de gerencia No. 014 de 2021 “Por medio del cual se modifica el documento de gerencia No. 276”. Tarifa para pagos de derechos de participación en los procesos de contratación de invitación pública.

Documento de Gerencia No. 045 del 2021 “Por medio del cual se establecen los documentos precontractuales y contractuales que se deben publicar en Secop 1”.

Documento de Gerencia No. 258 de 2021 “Por medio del cual se establecen los documentos precontractuales y contractuales que se deben publicar en Secop 1”.

Documento de Gerencia No. 276 de 2019 Por medio del cual se establece el porcentaje de los derechos de participación en invitaciones públicas.

Cláusulas de los contratos objetos de la muestra contractual

Facturación:

Resolución CREG 108 de 1997 “Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones”. Artículos 3, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Resolución CREG 119 de 2007 “Por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los comercializadores minoristas de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional”. Artículos 4 y 18.

Resolución CREG 156 de 2011” Por la cual se establece el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del reglamento de operación”. Numeral 7 del artículo 10.

Contrato de condiciones uniformes de Electrohuila. Literal h cláusula 20, literal i, cláusula 20, cláusulas 25, 27, 30, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, parágrafo 1 de la cláusula 47 y cláusula 77.

PT-CGC-02-002 versión 006 Protocolo para el cálculo de tarifas reguladas Electrohuila.

Convención colectiva de trabajo celebrada entre la Electrohuila y Sintraelec. Artículo 58.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subsidios:

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Artículo 99: Forma de subsidiar.

Ley 1117 de 2006 "Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2". Artículo 3: Aplicación de subsidios.

Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021". Artículo 122: Subsidio de energía para distritos de riego.

Resolución 186 de 2010 CREG "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 por la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible por redes de tubería". Artículos 3, 4 y 6.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De conformidad con los riesgos de auditoría identificados, el control fiscal se adelantó mediante pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento a efectos de establecer que el asunto o materia a auditar (cumplimiento normativo a ejecución de recursos públicos) se hubiese cumplido conforme con las normas que lo regulan y criterios objeto de evaluación, dentro de la vigencia objeto de análisis (2020-2021).

Dentro del alcance de la presente actuación se evaluó el cumplimiento normativo a la gestión de Electrohuila, frente a la ejecución de los recursos públicos en los procesos de contratación, facturación y subsidios en las vigencias 2020-2021.

Conforme con la información suministrada por la entidad, teniendo en cuenta la modalidad y el enfoque de la auditoría, se evaluaron cincuenta y cinco (55) contratos por valor de 254.956.053.919 COP, que corresponden al 32 % del valor identificado como contratado en las anualidades auditadas, con excepción de los contratos de compra de energía y de seguros.

La muestra de facturación del servicio de energía seleccionada, corresponde a los municipios de Neiva y La Plata en el 2020, y Pitalito y Santa María en el 2021; muestra que alcanza los 213.462.451.166 COP y que representa el 31.3 % del total facturado en estos municipios.

Entre tanto, la muestra de los subsidios entregados por Electrohuila en las vigencias auditadas asciende a 231.845.825.118 COP, que representan el 26.8 % del total.



1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría, ni limitaciones atribuibles al auditado que incidieran negativamente en el desarrollo y resultados de la misma.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En la evaluación de los resultados obtenidos para los componentes de Control Interno Institucional y Evaluación del Diseño de los Controles, que conforman la base de la Evaluación del control Fiscal Interno, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República, aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, se determina una calificación en el manejo de los recursos de Electrohuila de 1,594, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **PARCIALMENTE ADECUADO**.

El resultado final obtenido, para los componentes de control interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del control interno fiscal, se determina una calificación final en el manejo de los recursos de Electrohuila de 1,715 que lo ubica en el rango **CON DEFICIENCIAS**.

Figura No. 1
Matriz de Control Interno definitiva Electrohuila 2020-2021

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					
	Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control	10	1,2			
B. Evaluación del riesgo	6	1			
C. Sistemas de información y comunicación	13	1,153846154			
D. Procedimientos y actividades de control	3	1,666666667			
E. Supervisión y monitoreo	6	1			
Puntaje total por componentes		1			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,120			
		Adecuado			
Riesgo combinado promedio		MEDIO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	17,000	27,000	1,588	20%	0,318
B. Evaluación de la efectividad	17,000	31,000	1,824	70%	1,276
Calificación total del diseño y efectividad				1,594	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,715	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de riesgos y controles
Elaboró: Equipo auditor

Se observa que, en términos generales, los controles existen, sin embargo, se determinaron debilidades, las cuales se registran en los resultados de la auditoría.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material – Concepto con reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, frente al cumplimiento en la ejecución de los recursos públicos por parte de Electrohuila emite un concepto CON RESERVA, al establecerse en la evaluación incumplimiento de algunos criterios objeto de la materia o asunto a auditar, tales como:

- Debilidades en la fase de planeación de los procesos contractuales.
- Entrada tardía en la operación de proyectos eléctricos, dando origen al pago de multas y/o sanciones.
- Deficiente control, supervisión y seguimiento a la ejecución de los de contratos.
- Amortización de los anticipos.
- Cumplimiento de autorizaciones ambientales por parte de los contratistas para la ejecución de los contratos.
- Las deficiencias detectadas en el proceso auditor, relacionadas con el análisis del cumplimiento normativo frente a las líneas de facturación y subsidios, están relacionadas con la desactualización de las bases de datos y códigos catastrales que fueron tenidas en cuenta en la facturación realizada y, la entrega de subsidios a usuarios sin derechos, afectando los recursos de la entidad.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo la situación descrita, la información acerca de la materia controlada en la presente auditoría resulta conforme en los demás aspectos.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales, dos (2) tienen presunta incidencia fiscal por valor de 2.479.314.325 COP, cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) como otra incidencia para traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

GERMAN CASTRO PIEDRAHITA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz, Supervisor del nivel central
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la ejecución de la contratación.
- Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la ejecución de la facturación del servicio de energía.
- Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la ejecución de los subsidios a las tarifas.
- Seguimiento al plan de mejoramiento.
- Seguimiento a las alertas de control interno proferidas en auditorias anteriores.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

Generales:

Constitución Política de Colombia, Artículos 209 y 365.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 143 de 1994 “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética” Parágrafo del Artículo 8, Artículos 42, 50, 51, 52, 53 y 54.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 734 de 2002¹ “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Artículo 53: Sujetos disciplinables.(Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011). El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Artículos 83 y 84.

Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” Artículo 1: Aplicabilidad de la Ley comercial.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”. Artículo 9: Plan de mejoramiento.

Contratación:

Ley 57 de 1987 Código Civil. Artículo 822: Aplicación del derecho civil. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa.

Artículo 1501: Cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Artículo 1603: Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenecen a ella.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 3: De los fines de la contratación estatal. Los servidores

¹ Modificada por la Ley 1952 de 2019



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23: Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 28: Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta Ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Artículo 35: Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones.

Decreto 410 de 1971 Código de Comercio de Colombia. Artículo 1: Aplicabilidad de la Ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la Ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas.

Artículo 824: Formalidades para obligarse. Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco.

Artículo 826: Contratos escritos. Cuando la Ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores. Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal.

Artículo 868: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

Artículo 871: Principio de buena fe. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la costumbre o la equidad natural.

Sentencia del 10 de febrero de 2009 Expediente 7345 Consejo de Estado Sección Tercera. Las prórrogas sucesivas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por Electrohuila estatal Corte Constitucional.

Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Prohibición de modificar el objeto de los contratos por medio de la figura de la adición contractual.

Concepto 2324 de 12 de diciembre de 2017 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Prohibición para la administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal

Acuerdo No. 018 de 2006 de la Junta Directiva de Electrohuila Reglamento de Contratación. Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Acuerdo No. 014 del 20 de diciembre de 2019 de la Junta Directiva de Electrohuila Manual de Contratación. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 25.

Acuerdo No. 07 del 28 de mayo de 2021 de la Junta Directiva de Electrohuila Manual de Contratación. Artículos 3, Literal h) Planeación I) Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

MA-AGL-01-001 Manual usuario sistema de contratación Electrohuila.

MA-AGL-03-001 Manual de supervisión o interventoría Electrohuila.

GU-AGL-01-001 Guía para comité evaluador Electrohuila.

PR-AGL- 01 Procedimiento compra de bienes y servicios. Ítems 1, 2, 5, 6 y 7.

PR-DEX-02 Procedimiento de Electrohuila para Actualización de Precios.

PR-AGL-0 Procedimiento Compra de bienes y servicios Electrohuila.

PR-AGL-03 Procedimiento Interventorías Electrohuila.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PT- AGL-01-002 Protocolo de Electrohuila para la Gestión Pre-Contractual por Invitación.

PT-GRS-03-006 Protocolo Gestión de Residuos.

PT-AGL-01-004 Protocolo Modificaciones Contractuales.

PT-AGL-01-002 Protocolo gestión precontractual por invitación Electrohuila.

PT-AGL-01-006 Evaluación y selección de proveedores Electrohuila.

PT-AGL-01-004 Protocolo modificaciones contractuales Electrohuila.

PT-AGL-01-005 Reevaluación de proveedores Electrohuila.

Documento de Gerencia No. 040 de 2016 Manual de supervisión o Interventoría. Artículos 3, 4, 5, 7 y 8.

Documento de gerencia No. 014 de 2021 “Por medio del cual se modifica el documento de gerencia No. 276”. Tarifa para pagos de derechos de participación en los procesos de contratación de invitación pública.

Documento de Gerencia No. 045 del 2021 “Por medio del cual se establecen los documentos precontractuales y contractuales que se deben publicar en Secop 1”.

Documento de Gerencia No. 258 de 2021 “Por medio del cual se establecen los documentos precontractuales y contractuales que se deben publicar en Secop 1”.

Documento de Gerencia No. 276 de 2019 Por medio del cual se establece el porcentaje de los derechos de participación en invitaciones públicas.

Cláusulas de los contratos objetos de la muestra contractual

Facturación:

Resolución CREG 108 de 1997 “Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones”.
Artículo 3: Criterios Generales. (...)

Artículo 28: Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago. El consumo facturable a los suscriptores o usuarios cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad de metros cúbicos de gas o kilovatios



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

hora de energía eléctrica que el suscriptor o usuario acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

Artículo 29: Período de facturación. Con excepción de los medidores de prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir las facturas correspondientes. Los períodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales. (...)

Artículo 30: Falta de medición por acción u omisión. Conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso tercero del citado artículo. (...)

Artículo 31: Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual. Para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicarán las siguientes reglas: (...)

Artículo 32: Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social. Para el Procedimiento de Facturación, con este criterio se verificará la liquidación y cobro efectuado a usuarios que no cuentan con equipo de medida. (...)

Artículo 33: Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva. El consumo facturable a suscriptores o usuarios con medición colectiva se determinará así: primero se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas. Luego se dividirá ese consumo entre el número de suscriptores o usuarios.

Artículo 34: Determinación del consumo facturable para usuarios residenciales localizados en zonas de asentamientos subnormales. El consumo facturable a usuarios localizados en zonas de asentamientos subnormales o marginales, a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización de este, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el usuario, atendidos por esa empresa.

Artículo 35: Liquidación de los consumos. Para liquidar los consumos a los suscriptores o usuarios en cada período de facturación, la empresa aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor o usuario. (...)

Artículo 36: Facturación oportuna. Las empresas deberán facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro. Para estos efectos, el lapso comprendido entre la fecha de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

lectura del medidor del suscriptor o usuario y la fecha de entrega de la respectiva factura, no podrá ser superior a un período de facturación, salvo los casos en que medie mora del suscriptor o usuario, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores.

Artículo 37: Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar las facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores. (...)

Artículo 38: Facturación en caso de desviaciones significativas. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la empresa determinará el consumo con base en los consumos anteriores del usuario, o con los consumos promedios de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual, de acuerdo con lo establecido en los contratos de condiciones uniformes. En la factura de cobro deberá especificarse la causa de la desviación.

Artículo 39: Restablecimiento económico por desviaciones significativas. Una vez aclarada la causa de las desviaciones, la empresa procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al suscriptor o usuario, según sea el caso, en el siguiente período de facturación.

Artículo 40: Plazo máximo para realizar la investigación de desviaciones significativas y el cobro de servicios no facturados por error u omisión. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

Artículo 41: Contenido de las facturas. Las facturas señalarán el valor del consumo y demás servicios inherentes al servicio prestado sobre los cuales haya existido estipulación en el contrato de servicios públicos, de acuerdo con la Ley.

Artículo 42: Requisitos mínimos de la factura. Las facturas de cobro de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física contendrán, como mínimo, la siguiente información: (...)

Resolución CREG 119 de 2007 “Por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los comercializadores minoristas de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional”. Artículo 4: El Costo Unitario de Prestación del Servicio consta de un componente variable de acuerdo con el nivel de consumo, expresado en \$/kWh, y un componente fijo, expresado en \$/factura, según se indica a continuación: (...)

Artículo 18: Publicación. El Comercializador Minorista publicará en un periódico de amplia circulación, en los municipios donde preste el servicio, o en uno de amplia circulación nacional, en forma simple y comprensible las tarifas que aplicará a sus usuarios. Tal deber lo cumplirá antes de aplicar las tarifas o cada vez que reajuste las mismas. Los nuevos valores deberá comunicarlos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Dicha publicación incluirá los valores de cada uno de los componentes de la Fórmula Tarifaria General.

Resolución CREG 156 de 2011” Por la cual se establece el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del reglamento de operación”. Numeral 7 del artículo 10: El comercializador de energía eléctrica debe pagar al operador de red los cargos por uso del sistema de distribución local -SDL- y en el artículo 42 establece que el operador de red deberá facturar mensualmente los cargos por uso del sistema de distribución local.

Contrato de condiciones uniformes de Electrohuila. Literal h cláusula 20: Entregar al suscriptor o usuario una factura de cobro en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

Literal i cláusula 20: Determinar los consumos en forma individual, con instrumentos, métodos y procedimientos apropiados.

Cláusula 25: Requisitos de la factura.

Cláusula 27: Cobros inoportunos.

Cláusula 30: Copia de la factura.

Cláusula 33: Determinación del consumo facturable.

Cláusula 34: Usuarios que no cuenten con medición individual.

Cláusula 35: Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que cuenten con medición individual.

Cláusula 37: Procedimiento cuando se está investigando una desviación significativa.

Cláusula 38: Procedimiento para estimar el consumo facturable sin acción u omisión de las partes en la medición

Cláusula 39: Procedimiento para estimar el consumo facturable por acción u omisión de la empresa en la medición



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cláusula 40: Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago

Cláusula 41: Cambio de comercializador.

Parágrafo 1 de la cláusula 47: La empresa podrá instalar un equipo de medida simultáneamente con el del suscriptor o usuario, en las redes eléctricas que alimentan a éste, con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento de los medidores y/o el correcto uso del servicio suministrado. (...)

Cláusula 77: Factura de servicios públicos.

PT-CGC-02-002 versión 006 Protocolo para el cálculo de tarifas reguladas Electrohuila.

Convención colectiva de trabajo celebrada entre la Electrohuila y Sintraelec. Artículo 58: Descuento de Energía. La Empresa incrementará a doscientos cincuenta (250) kw mensuales el suministro gratuito de energía a sus trabajadores activos. Este suministro no es factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales. Electrohuila exonerara par una sola vez y para la casa de habitación del trabajador o de su esposo (a) a compañero (o) permanente, el setenta por ciento (70 %) del valor de los derechos de conexión. Electrohuila. exonerara a SINTRAELECOL Seccional Huila hasta trescientos cincuenta (350) kw mensuales par servicio de energía para la sede de la organización sindical. Parágrafo: En casa de fraude se perderá este derecho y además constituirlo una falta grave sancionable de acuerdo con el reglamento de trabajo.

Subsidios:

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Artículo 99: Forma de subsidiar: Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15 % del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40 % del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50 % de éste para el estrato 1.

Ley 1117 de 2006 "Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2". Artículo 3: Aplicación de subsidios: Aplicación Subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario, distribuido por red de tuberías de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60 % del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50 % de éste para el estrato 2. (...)

Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021”. Artículo 122: Subsidio de energía para distritos de riego: La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del 50 % del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución 186 de 2010 CREG “Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 por la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible por redes de tubería”. Artículo 3: Cálculo del porcentaje de subsidio. El porcentaje de subsidio de las tarifas de los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y de gas combustible por red de tubería se calculará de la siguiente forma: (...)

Artículo 4: Límite máximo de subsidio. Los porcentajes de subsidio para los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y de gas combustible en relación con sus consumos básicos o de subsistencia deberán ser como máximo del 60 % del Costo de prestación del servicio para el estrato 1 y como máximo del 50 % para el estrato 2

Artículo 6: Verificación del límite máximo de subsidio para el mes de inicio. Una vez se ajuste la tarifa conforme a lo definido en el artículo anterior, se comprobará que el porcentaje de subsidio de la tarifa en relación con el costo de prestación del servicio sea menor o igual al límite máximo de subsidios para cada estrato, en cuyo caso, la tarifa aplicable será la calculada conforme con el artículo 5 de la presente resolución. (...)

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El proceso auditor evaluó las vigencias 2020 y 2021, la gestión de la empresa de servicios públicos domiciliarios Electrohuila, sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

En las vigencias auditadas y en ejercicio de su objeto social de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios público de acuerdo con el marco legal y regulatorio, la entidad planeó y ejecutó recursos, así:

Presupuesto de Ingresos:

La ejecución presupuestal de ingresos (incluida la disponibilidad inicial), ascendieron a 756.443.173.643 COP y 702.983.142.880 COP para el 2020 y 2021, respectivamente como se muestra:

Tabla 1. Ejecución presupuestal de ingresos 2020-2021				
Detalle Presupuesto de Ingresos	2020		2021	
	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)
DISPONIBILIDAD INICIAL	43.538.356.460	69.762.709.197	38.299.611.480	114.383.619.022
INGRESOS CORRIENTES	604.657.911.790	583.137.158.655	627.662.152.170	587.631.859.190
Ingresos de explotación	496.501.998.180	439.856.535.157	516.808.904.690	478.947.986.719
Ventas de energía	371.738.527.830	331.847.267.710	383.656.803.390	383.172.294.146
Venta de servicios a otras empresas	113.682.717.300	96.664.523.338	120.644.676.230	90.699.084.309
Ventas de energía mercado mayorista y bolsa de energía	7.831.783.060	9.873.178.074	11.126.365.200	3.038.636.559
Otros ingresos de explotación	3.248.969.990	1.471.566.035	1.381.059.870	2.037.971.705
Multas, cargos y reconexiones	2.353.338.870	879.933.501	820.177.220	1.265.636.281
Conexiones, matrículas, derechos de red	407.846.670	257.246.026	248.525.260	334.952.759
Varios	487.784.450	334.386.508	312.357.390	437.382.665



Tabla 1. Ejecución presupuestal de ingresos 2020-2021

Detalle Presupuesto de Ingresos	2020		2021	
	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)
Aportes e impuestos	100.843.226.260	138.467.248.752	105.575.130.160	94.895.251.433
Aporte de la nación (Subsidio 2020)	87.149.120.070	131.041.881.066	89.792.846.613	91.913.697.235
Aportes de la Nación Inversión	13.694.106.190	7.385.367.686	15.782.283.547	2.981.554.198
Aportes municipales	0	40.000.000		
Otros ingresos corrientes	7.312.687.350	4.813.374.746	5.278.117.320	13.788.621.038
Venta de servicios - Recuperaciones - Devoluciones	5.998.520.570	3.622.953.305	3.963.950.550	11.345.307.115
Venta de bienes - medidores y otros	1.314.166.780	1.190.421.441	1.314.166.770	2.443.313.923
INGRESOS DE CAPITAL	222.938.260.000	103.543.305.791	162.069.130.000	967.664.669
Rendimientos financieros	700.000.000	1.395.385.325	700.000.000	762.132.998
Crédito interno	222.238.260.000	102.000.000.000	161.369.130.000	0
Venta de activos	0	147.920.466	0	205.531.671
TOTAL, INGRESOS VIGENCIA	827.596.171.790	686.680.464.446	789.731.282.170	588.599.523.858
V. TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	871.134.528.250	756.443.173.643	828.030.893.650	702.983.142.880

Fuente: Datos suministrados por Electrohuila
Elaboró: Equipo auditor

Presupuesto de Gastos:

La ejecución presupuestal de gastos (egresos) ascendieron a 642.059.554.621 COP y 650.036.144.156 COP, respectivamente para el 2020 y 2021, así:

Tabla 2. Ejecución presupuestal de gastos 2020-2021

Detalle Presupuesto de Egresos	2020		2021	
	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)
PRESUPUESTO DE EGRESOS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	258.762.550.870	215.352.688.270	233.700.736.880	170.656.932.871
GASTOS DE PERSONAL	103.286.204.480	82.240.907.803	95.174.578.510	68.643.180.659
Gastos de administración	10.473.640.520	8.902.020.657	10.521.086.120	9.712.129.306



Tabla 2. Ejecución presupuestal de gastos 2020-2021

Detalle Presupuesto de Egresos	2020		2021	
	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)
Servicios personales asociados a la nómina	6.784.979.760	5.965.127.326	6.053.790.000	6.077.507.060
Servicios personales indirectos	2.229.627.760	1.722.833.311	2.984.551.120	2.075.295.023
Contribuciones nómina sector privado	208.742.000	183.755.250	215.125.000	205.035.100
Contribuciones nómina sector público	1.250.291.000	1.030.304.770	1.267.620.000	1.354.292.123
Gastos de Operación	92.812.563.960	73.338.887.146	84.653.492.390	58.931.051.353
Servicios Personales Asociados a la nómina	17.286.582.000	17.135.185.768	17.049.424.000	16.954.391.601
Servicios Personales indirectos	71.084.622.960	51.907.196.246	63.005.911.390	37.280.237.085
Contribuciones nómina sector privado	644.463.000	615.971.850	662.831.000	636.219.400
Contribuciones nómina sector público	3.796.896.000	3.680.533.282	3.935.326.000	4.060.203.267
GASTOS GENERALES	93.639.367.510	75.404.243.955	99.207.966.970	71.059.917.314
Gastos de Administración	10.955.170.820	9.876.841.276	13.879.346.340	10.883.048.770
Adquisición de bienes	1.006.128.750	727.835.056	889.156.900	426.821.919
Compra de equipo	446.548.050	322.357.982	370.263.440	0
Materiales y suministros	559.580.700	405.477.074	518.893.460	426.821.919
Adquisición de servicios	9.949.042.070	9.149.006.220	17.884.420	11.355.560
Mantenimiento	4.229.675.840	3.160.545.696	144.386.630	39.115.473
Viáticos y gastos de viaje	313.000.000	114.094.751	314.214.920	190.414.730
Comunicaciones y transporte	269.780.800	157.774.712	114.774.630	33.850.070
Bienestar Social	313.265.700	62.775.924	320.814.250	153.132.601
Gastos de Operación	82.684.196.690	65.527.402.679	85.328.620.630	60.176.868.544
Adquisición de bienes	19.447.002.810	11.453.201.144	19.429.444.100	7.533.707.151
Compra de equipo	1.483.938.200	1.278.356.961	2.812.642.140	1.181.834.572
Renovación parque automotor			0	0
Materiales y suministros	17.963.064.610	10.174.844.183	16.616.801.960	6.351.872.579
Adquisición de servicios	23.859.853.880	19.291.503.097	25.792.826.530	15.014.317.463
Mantenimiento	4.717.589.170	3.424.545.674	5.888.870.940	1.616.494.776
Viáticos y gastos de viaje	383.620.000	163.321.360	343.892.910	237.227.975
Comunicaciones y transporte	129.680.040	83.579.500	101.300.000	121.564.500
Arrendamientos	11.457.242.310	10.655.531.140	12.139.280.490	7.685.611.399
Bienestar Social	3.248.382.600	1.960.673.112	3.532.605.570	2.410.812.104
Impuestos y multas	39.377.340.000	34.782.698.438	40.106.350.000	37.628.843.930
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.836.978.880	57.707.536.512	39.318.191.400	30.953.834.898
Transferencias al sector público	6.991.088.000	8.783.474.713	7.826.166.000	4.432.497.349



Tabla 2. Ejecución presupuestal de gastos 2020-2021

Detalle Presupuesto de Egresos	2020		2021	
	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)	Presupuesto Inicial (COP)	Ejecución Acumulada (COP)
Transferencias municipios	200.000.000	127.080.318	300.000.000	224.883.115
Transferencias Previsión y Seguridad Social	6.756.200.000	5.993.047.169	6.303.945.400	6.054.318.734
Pensiones y Jubilaciones	3.876.600.000	3.051.930.830	3.385.225.400	3.026.171.328
Cesantías	2.679.600.000	2.740.022.006	2.813.580.000	2.925.425.455
Otras Transferencias de Previsión Social	200.000.000	201.094.333	105.140.000	102.721.951
Otras Transferencias	47.889.690.880	42.803.934.312	24.888.080.000	20.242.135.700
Sentencias y Conciliaciones	2.700.000.000	135.357.616	2.700.000.000	1.193.292.725
Destinatarios de otras transferencias	45.189.690.880	42.668.576.696	22.188.080.000	19.048.842.975
DEUDA PUBLICA	32.045.031.300	22.587.111.987	40.505.766.990	64.405.262.720
Amortizaciones	10.129.454.300	10.129.454.240	17.994.922.990	52.994.922.989
Intereses, Comisiones y Gastos	21.915.577.000	12.457.657.747	22.510.844.000	11.410.339.731
GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	327.211.166.240	313.616.517.028	346.041.286.060	337.098.376.004
GASTOS DE INVERSION	251.643.735.270	90.503.237.336	205.946.126.800	77.875.572.562
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS	869.662.483.680	642.059.554.621	826.193.916.730	650.036.144.156
DISPONIBILIDAD FINAL	1.472.044.570	114.383.619.022	1.836.976.920	0
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	871.134.528.250	756.443.173.643	828.030.893.650	650.036.144.156

Fuente: Datos suministrados por Electrohuila
Elaboró: Equipo auditor

3.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORÍAS ANTERIORES

La CGR realizó auditoría de cumplimiento a Electrohuila para la vigencia 2019. Mediante informe CGR-CDM No. 35 de noviembre 2020, se comunicaron un total de veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) hallazgos se configuraron con presunto alcance disciplinario, tres (3) con otras incidencias, y cuatro (4) hallazgos se trasladaron para iniciar proceso de indagación preliminar.

Las deficiencias detectadas por el equipo auditor tienen relación con:

- Pagos por servicios de mantenimiento predictivo a pequeñas centrales hidroeléctricas, que no estaban en funcionamiento total.
- Cobros para participación en procesos contractuales.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Adiciones contractuales en porcentajes superiores al inicialmente contratado por Electrohuila.
- Deficiencias en la evaluación de propuestas.
- Deficiencia en el proceso de facturación a usuarios sin consumo durante varias vigencias que no presentaban saldo de deuda, ni consumo y consumos liquidados con medidor testigo a usuarios sin la respectiva acta de expedición de estos elementos y sin autorización del cliente.
- Deficiencias en la aplicación de tarifas de energía eléctrica, las cuales fueron liquidadas de manera diferente a las establecidas en la normatividad CREG.
- Usuarios que realizaron cambios a otro comercializador, donde no se evidencia expedición de factura ni cobro de los correspondientes cargos por servicios distribución local-SDL.
- Deficiencias en la aplicación de los subsidios al servicio de energía otorgados a usuarios de estratos diferentes a los certificados en las bases de datos remitidas por las oficinas de planeación de los entes territoriales.

Los hallazgos correspondientes, fueron trasladados a la autoridad competente.

Sobre la base del trabajo de esa auditoría de cumplimiento, la CGR emitió un concepto con reserva – incumplimiento material; concepto soportado por las deficiencias detectadas en la evaluación de propuestas, adiciones, pagos realizados por servicios de mantenimiento, derechos de participación en procesos contractuales, la facturación y entrega de subsidios.

Respecto de los resultados obtenidos en los componentes de control fiscal interno, evaluación del diseño y efectividad de los controles, que conforma la base de la evaluación del control interno fiscal, conforme los lineamientos de la Contraloría General de la República aplicable a las auditorías de cumplimiento, Electrohuila obtuvo una calificación final en el manejo de los recursos de 1.900, que lo ubicó en el rango de “con deficiencias”.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. en la ejecución de la contratación

En lo relacionado con los recursos de contratación, se evaluó y conceptuó sobre la contratación suscrita por Electrohuila en las vigencias 2020 y 2021 (según la información reportada por la entidad), respecto del cumplimiento de las disposiciones internas contenidas en los manuales de contratación y, especialmente los principios de la función administrativa.

El total de la contratación suscrita por Electrohuila, en las vigencias auditadas fue de ochocientos dieciocho (818) contratos por 1.092.688.222.565 COP, según el siguiente detalle:

Tabla 3. Total, contratos suscritos por Electrohuila vigencias 2020 y 2021

Modalidad de Contratación	2020		2021		Total	
	No.	COP	No.	COP	No.	COP
Aceptación de oferta	22	941.927.067	6	587.866.333	28	1.529.793.400
Compra de energía	14	590.443.609.181	1	95.720.000.000	15	686.163.609.181
Contrato de compraventa	93	13.358.575.319	76	20.004.315.689	169	33.362.891.008
Contrato de compraventa (tracto sucesivo)	23	14.907.848.477	11	16.624.712.889	34	31.532.561.366
Contrato de encargo fiduciario			1	47.980.000	1	47.980.000
Contrato de obra	59	37.939.393.000	30	47.020.479.406	89	84.959.872.406
Contrato de publicidad	1	300.000.000	2	250.000.000	3	550.000.000
Contrato de recaudo de energía eléctrica			1	4.099.916	1	4.099.916
Contrato de seguros	2	4.899.994.791	1	6.014.469.032	3	10.914.463.823
Contrato de suministro de servicios	218	105.476.310.308	247	135.997.832.680	465	241.474.142.988
Contrato suministro de bienes	1	22.000.000	3	36.800.000	4	58.800.000
Convenio de cooperación	1	60.000.000	1	70.000.000	2	130.000.000
Transferencia de dominio de bienes eléctricos a Electrohuila	4	1.960.008.477			4	1.960.008.477
Total, general	438	770.309.666.620	380	322.378.555.945	818	1.092.688.222.565

Fuente: Información suministrada por Electrohuila
Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, se identificaron doscientos dieciocho (218) contratos de vigencias anteriores (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) que fueron terminados y/o liquidados en las vigencias auditadas, por valor de 983.057.279.069 COP, así:

Tabla 4. Contratos de vigencias anteriores ejecutados, terminados y/o liquidados en las vigencias auditadas

Vigencia	Total, Contratos	COP
2015	1	4.644.635.974
2016	5	149.138.676.857
2017	23	280.166.203.624
2018	43	334.949.666.398
2019	146	214.158.096.216
Total, general	218	983.057.279.069

Fuente: Información suministrada por Electrohuila
Elaboró: Equipo auditor

Tabla 5. Modalidad de los Contratos de vigencias anteriores ejecutados, terminados y/o liquidados en las vigencias auditadas

Modalidad del Contrato	No. Contratos	COP
Contrato de compra venta (tracto sucesivo)	1	351.770.050



Tabla 5. Modalidad de los Contratos de vigencias anteriores ejecutados, terminados y/o liquidados en las vigencias auditadas

Modalidad del Contrato	No. Contratos	COP
Contrato de compraventa	27	45.161.656.624
Contrato de energía	20	668.612.060.341
Contrato de obra	43	104.634.808.582
Contrato de seguros	3	7.344.752.166
Contrato de suministro de servicios	124	156.952.231.306
Total, general	218	983.057.279.069

Fuente: Información suministrada por Electrohuila
Elaboró: Equipo auditor

El universo de los convenios suscritos en las vigencias auditadas corresponde a tres (3), por 16.225.916.892 COP; convenios suscritos entre Electrohuila y la Nación- Ministerio de Minas y Energía-.

Respecto de los convenios de vigencias anteriores que aún se encontraban en ejecución en las vigencias auditadas, se identificaron doce (12), por 71.420.172.505 COP.

Del universo de contratos y convenios suscritos, finalizados y/o liquidados en el 2020 y 2021, se evaluaron en los aspectos legales y formales de cincuenta y cinco (55) contratos en cuantía de 254.956.053.919 COP, equivalentes al 32 % del valor total del universo de los contratos; aclarando que, no se tuvo en cuenta para la selección de esta muestra, los contratos de compra de energía y de seguros.

Como resultado de la evaluación realizada, se identificaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

3.2.1. Hallazgos

Hallazgo 1: Compensación pagada por el atraso en la puesta de operación del proyecto de expansión contrato de obra No. 217 de 2019 (HA1)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo Trigésimo Acuerdo 14 de 2019 - Manual de Contratación-	Control a la ejecución de los contratos. Electrohuila realizará seguimiento a la ejecución de los contratos para efectos de verificar su adecuado cumplimiento y evaluará la gestión de sus proveedores (...).
Artículo 5 MA-AGL-03-001 Manual de Supervisión o Interventoría versiones 4 y 5	Obligaciones generales de los supervisores o interventores. En relación con los contratos, las siguientes son las obligaciones generales de los supervisores o interventores: 1.- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2.- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación, de identificación de riesgos y de manejo dado a ellos en los documentos del proceso.



Fuente Criterio	Criterio
	3.- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. (...) 7.- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso. 8.- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (...) 10.- Informar a la entidad de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. (...) 22.- Informar oportunamente sobre eventuales incumplimientos del proveedor y recomendar las acciones a tomar, entre ellas los mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme a lo dispuesto el inciso segundo (2) artículo 4 del presente manual.
Literal g del numeral 4.8 de la Invitación Pública EHUI-SD-056-2019	Límite de responsabilidad: (...) En caso de retraso por parte del Contratista en el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma acordado entre las partes, el contratante podrá imponer una multa del 0.5 % sobre la actividad o ítem en mora, por cada semana de retraso, con un límite agregado de penalidades del 10 % del valor del contrato. Igualmente deberá cancelar el valor correspondiente que XM cobre a Electrohuila por incumplimiento en la fecha de puesta de operación atribuible al contratista, así como el valor equivalente de cada contrato del tiempo adicional para las interventorías (Técnica, Ambiental, etc.). El contratista tendrá derecho a manifestarse sobre la multa antes de su imposición.

Según certificado del 14 de octubre de 2022 emitido por el jefe de la división financiera de Electrohuila, a dicha fecha, la entidad ha cancelado al operador del sistema interconectado nacional (SIN) y administrador del mercado de energía mayorista -MEM- en Colombia, 5.088.784.814 COP, por concepto de compensación por atraso para la entrada de operación del proyecto de expansión construcción línea Altamira-La Plata a 115 kv y subestación 115/34,5 kv en el municipio de La Plata (contrato de obra No. 217 de 2019, proceso EHUI-SD-056-2019), fecha establecida mediante Resolución 40188 de 2022 por el Ministerio de Minas y Energía (MME) para el 17 de junio del 2021.

Esta situación irregular obedeció a la no entrada en operación del proyecto en la fecha de puesta de operación (FPO) autorizada por el MME -17 de junio de 2021- situación ocasionada por deficiencias en la ejecución de la obra por parte del contratista y a debilidades en el control y seguimiento de quien ejerció la interventoría técnica interna del contrato y su respectiva supervisión, que llevaron a que, tras cuatro (04) adiciones en valor, y tres (03) modificaciones en tiempo, se incumpliera el objeto contractual pues, la obra se ejecutó en un 85 %; generando un presunto detrimento patrimonial por el pago de la compensación en cuantía estimada de \$5.088.784.814 COP. **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario. ALERTA DE CONTROL INTERNO.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respuesta de la entidad:

“El proyecto “Línea Altamira La Plata 115 kv y Subestación la Plata 115/34,5 kv”, no es un proyecto adjudicado mediante convocatorias públicas de la UPME, sino que se adelanta por iniciativa propia del Operador de Red, razón por la cual se rige por el manual de contratación de Electrohuila. Ahora bien, como el proyecto se conecta en la subestación Altamira, en la cual existen transformadores de conexión al STN (Sistema de Transmisión Nacional), acorde con la Resolución CREG 024 de 2013 queda en la categoría “relacionado con el STN”.

El proyecto en mención se adelanta por iniciativa del Operador de Red Electrohuila y de acuerdo con la Resolución MME 40188 del 31 de mayo de 2022, tiene como fecha de puesta en operación el 17 de junio de 2021.

La certificación emitida por la División Financiera contiene los datos de los pagos por compensación que se han realizado durante la ejecución del proyecto, tomando como fecha la establecida en la Resolución 40378 de 2020 del Ministerio de Minas, mediante la cual se tenía fijada la Fecha de puesta en operación para septiembre de 2020, pero como se dijo, la nueva fecha de puesta en operación es el 17 de junio de 2021, por lo que se solicitará a XM identifique los valores que ha devuelto y tiene por devolver a Electrohuila como consecuencia de la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

Es necesario precisar que el proyecto se va a terminar con un nuevo contratista y hasta tanto no entre en operación el mismo, no se puede determinar con certeza las sumas que se paguen por concepto de compensación conforme lo indica la Resolución CREG 024 de 2013.

Como prueba de la afirmación anterior se tiene que Electrohuila mediante comunicación 01-GG-026157-S-2022 del 21 de octubre de 2022 solicitó al Ministerio de Minas y Energía la modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto línea Altamira la Plata. En este nuevo documento la nueva FPO solicitada es el 16 de septiembre de 2021, es decir, se solicitaron 91 días calendario, por dos causas (1) Paro del 28 de abril de 2021, orden público y (2) Tema de licencia ambiental, como consecuencia de la mora en la sustracción del área de la torre 2A. En caso que el Ministerio de Minas y Energía decida modificar la FPO del proyecto, ello significará la devolución de recursos a Electrohuila y nos permitirá la presentación de nuevas causas que se encuentran por fuera de la FPO pero que han retrasado el proyecto”. (sic)

Análisis de respuesta:

La argumentación emitida por la entidad, reafirma todas las irregularidades comunicadas en la observación inicial; observación verificada en el sitio de las obras por parte de la CGR mediante visita técnica del 27 de septiembre de 2022 y, en nada contradice el hecho cierto de que, Electrohuila ha cancelado 5.088.784.814 COP -como consta en certificación suscrita por el jefe de la división financiera de la entidad en fecha 14 de octubre de 2022-, que el descuento de dicha compensación es, a modo de sanción o multa por la no entrada en operación del proyecto en la fecha autorizada por el MME (17 de junio de 2021), en razón a la situación irregular causada por las deficiencias en la ejecución, control y seguimiento del contrato, tanto por la entidad contratante, la interventoría interna del contrato y su



supervisión. A criterio del equipo de auditoría -incluido el experto en responsabilidad fiscal -, la respuesta dada por Electrohuila no desvirtúa la observación, por lo cual ésta se valida como hallazgo administrativo y como una alerta de control interno.

Hallazgo 2: Suma no amortizada del anticipo del contrato 217 de 2019 (HA2F1D1)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 6 Ley 610 de 2000	Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de lo acometido y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional programa o proyecto sujeto de vigilancia y control de las Contralorías. Esta norma no es criterio de evaluación en la auditoría, aplica, para el proceso de responsabilidad fiscal
Artículo 53 Ley 734 de 2002	Sujetos disciplinables. Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
Artículo Trigésimo Acuerdo 14 2019 - Manual de Contratación-	Control a la Ejecución de los Contratos. Electrohuila S.A. E.S.P. realizará seguimiento a la ejecución de los contratos para efectos de verificar su adecuado cumplimiento y evaluará la gestión de sus proveedores (...).
Artículo 5 MA-AGL-03-001 Manual de Supervisión o Interventoría versiones 4 y 5	Obligaciones generales de los supervisores o interventores. En relación con los contratos, las siguientes son las obligaciones generales de los supervisores o interventores: 2.- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación, de identificación de riesgos y de manejo dado a ellos en los documentos del proceso. 3.- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. (...) 8.- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (...) 10.- Informar a la entidad de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. (...) 22.- Informar oportunamente sobre eventuales incumplimientos del proveedor y recomendar las acciones a tomar, entre ellas los mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme a lo dispuesto el inciso segundo (2) artículo 4 del presente manual.

Electrohuila canceló 17.266.397.500 COP a la cuenta bancaria del contratista por concepto de anticipo correspondiente al 40 % del valor total del contrato 217 de 2019. El contrato fue finalizado forzosamente por Electrohuila el 31 de marzo de 2022, cuando alcanzaba una ejecución del 85 %, el valor total descontado -o amortizado- en las cuarenta y ocho (48)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

actas parciales suscritas en su ejecución, fue de 14.809.991.285 COP, quedando 2.456.406.215 COP, en las arcas del contratista; recurso éste que no ha sido reintegrado a Electrohuila por parte del contratista.

La anterior deficiencia corresponde a la no devolución de 2.456.406.215 COP, por parte del contratista, correspondiente al valor no reintegrado a la entidad, como saldo pendiente de amortizar el anticipo; situación derivada de los reiterados incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato y, a las falencias en el control y seguimiento por parte de la interventoría interna y su respectiva supervisión. Esta situación irregular configuró un posible detrimento patrimonial en la cuantía en mención. **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.**

Respuesta de la entidad:

“De acuerdo con la observación el contrato de obra pública número 217 de 2019 celebrado entre Electrohuila y el consorcio PERLUN INCER cuyo objeto era “Diseño detallado, fabricación, suministro, transporte al sitio, construcción, montaje, asesoría, pruebas y puesta en servicio de la línea a 115 kv Altamira-La Plata y sus módulos asociados, Subestación La Plata 115/34,5 kv y las líneas de conexión a la red del SDL incluyendo Plan de Manejo y Gestión Ambiental, Social y Arqueológica aplicable al proyecto”, terminó por vencimiento del plazo contractual resaltando que el régimen contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es el derecho privado, en tal sentido se tiene, bajo este principio los modos o causas normales de terminación de los contratos, son: (1) el cumplimiento del objeto; (2) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (3) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

Bajo esta óptica el contrato terminó por vencimiento del plazo sin que fuera cumplido al 100 % su objeto contractual por parte del contratista de obra.

Dada la magnitud del contrato, en este, se pactó un anticipo del 40 % del valor total del mismo, estipulación que en términos del artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes, por lo que durante la ejecución del contrato las personas que ejercían la supervisión del mismo, solo podían acatar la obligación contractual del pago del anticipo. Pero este anticipo fue respaldado por la póliza de seguros 047 BO 3069388 de la compañía Liberty Seguros S.A. la cual aseguró el 100 % del valor del anticipo.

Ahora bien, como el contrato terminó por vencimiento del plazo sin que Electrohuila pudiera realizar el 100 % de la amortización del anticipo, el consorcio adeuda esta suma a la Electrificadora del Huila, suma que será cobrada a la aseguradora compañía Liberty Seguros S.A. a través de la reclamación de la póliza número 047 BO 3069388.

Esta reclamación será presentada a la aseguradora a más tardar la segunda semana de noviembre, toda vez que el plazo de liquidación del contrato feneció el 30 de septiembre de 2022 y la aseguradora en comunicación remitida a nuestra empresa, requería para la formalización de la afectación de la póliza el acta de liquidación suscrita con el contratista de obra, como el mencionado documento no fue suscrito por el contratista de obra, se debe realizar un procedimiento diferente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

mediante el cual se dejen las constancias necesarias para iniciar el proceso judicial de incumplimiento y liquidación del contrato.

Así las cosas, la suma no amortizada del anticipo se encuentra asegurada en la póliza referenciada lo que asegura la amortización del saldo pendiente del anticipo a favor de la entidad.

De otra parte es necesario resaltar que en los términos de referencia originarios del contrato de obra No. 217 de 2019 y que hacen parte integral de aquel se estableció en el numeral 4.8 literal g que en caso de retraso por parte del Contratista en el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma acordado entre las partes, el contratista deberá cancelar el valor correspondiente que XM cobre a Electrohuila por incumplimiento en la fecha de puesta de operación atribuible a aquel; valor este que igualmente se encuentra amparado en la póliza de cumplimiento de contrato y que será una pretensión en la reclamación ante la aseguradora". (sic)

Análisis de respuesta:

La argumentación de la entidad en primer lugar, consiste en explicar el fundamento legal sobre el régimen aplicado para la terminación del contrato No. 217 de 2019 y, sobre cómo se pactó y fue cancelado el anticipo del 40 % del valor del contrato; situaciones que no fueron materia de cuestionamiento alguno en la observación comunicada.

En segundo lugar, en su misiva de respuesta, la entidad admite que efectivamente el contrato se terminó por vencimiento del plazo, sin que fuera cumplido en un 100 % su objeto contractual y que, debido a esto, existe un saldo del anticipo no amortizado en las actas parciales que le adeuda el contratista a la entidad; con lo que se reafirma la situación detectada por el órgano de control.

Si bien es cierto, que el riesgo del manejo del anticipo está amparado por la compañía de seguros y que, la entidad está en la obligación de adelantar las reclamaciones correspondientes, esta situación no garantiza el reintegro de los recursos del anticipo que aún persisten en las arcas del contratista.

A criterio del equipo de auditoría -incluido el experto en responsabilidad fiscal -, la respuesta dada por Electrohuila no desvirtúa la observación, por lo cual ésta se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario en la cuantía indicada.

Hallazgo 3: Interventoría del contrato 377 de 2020 (HA3D2)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 53 Ley 734 de 2002	Sujetos disciplinables. Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.



Fuente Criterio	Criterio
Artículo 4 MA-AGL-03-001 Versión 005 Manual de supervisión e interventoría	Facultades del supervisor o interventor. Los supervisores o interventores están facultados para actuar en nombre de Electrohuila en desarrollo de los contratos pudiendo realizar observaciones, emitir recomendaciones y en general, efectuar dentro de lo pactado todas las actividades necesarias o convenientes para la ejecución del contrato a satisfacción de Electrohuila (...)
Artículo 5 MA-AGL-03-001 Versión 005 Manual de supervisión e interventoría	Obligaciones generales de los supervisores o interventores. (...) 2. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso. (...) 8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (...) 10. Informar a la entidad de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. (...) 22. Informar oportunamente sobre eventuales incumplimientos del proveedor y recomendar las acciones a tomar, entre ellas los mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme a lo dispuesto el inciso segundo (2) artículo 4 del presente manual.

En los informes de supervisión mensuales suscritos entre el 27 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021 suscritos por el Jefe de la División Operación y Mantenimiento, se consignó que el avance financiero y de obra es del 0 % y se certifica que no se ha presentado ningún tipo de incumplimiento atribuible al contratista en dicho período. Tampoco obra en el expediente contractual, comunicado o requerimiento al contratista por incumplimiento alguno por parte del interventor interno; situación de incumplimiento identificada cinco (05) meses después del inicio del contrato, por la interventoría técnica contratada (contrato de suministro No. 104 del 28 de abril de 2021), que indica que el proyecto presenta un atraso del 45,44 % atribuible al contratista, debido al tiempo transcurrido desde la firma del acta de inicio hasta el replanteo, la entrega tardía de diseños (la cual estaba limitada a una duración máxima de dos meses) y a la falta de personal para realizar actividades en la obra, entre otros. (Como consta en el informe INTERV-EHUI-104-GER-108 -mencionado en el oficio 01-STO-007178-I-2021 del 01 de septiembre de 2021-).

Lo anterior, por incumplimiento de las obligaciones de control y seguimiento inicial del contrato por parte del supervisor interno, lo que afectó el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo inicialmente. **Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad:

En comunicación radicado 2022ER0178310 del 26 de octubre de 2022, Electrohuila expresa:

“Frente a la observación la entidad considera importante resaltar lo siguiente:

- 1. Todo contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley y el manual de contratación de la entidad debe contar con un supervisor o interventor circunstancia esta que fue cumplida desde el momento de la celebración de aquel, durante su etapa de ejecución y liquidación.*

2. El objeto del contrato por corresponder a la “Construcción, instalación, pruebas y puesta en servicio de la Subestación Juncal y sus líneas asociadas” y ser un proyecto especializado requiere la contratación de la interventoría externa razón por la cual la entidad contrata este servicio. Al respecto el manual de interventoría define lo siguiente:

“... Interventoría: Es el seguimiento generalmente técnico y excepcionalmente administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de contratos cuando la Ley ha establecido la obligación de contar con esta figura, o el seguimiento del contrato requiere del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por Electrohuila S.A. E.S.P.

Interventor: Es la persona vinculada a la empresa mediante contrato de suministro de servicios, encargada de realizar la labor de interventoría a uno o varios contratos...”

3. De otra parte, es claro que la obra contratada finalmente fue ejecutada en su totalidad y puesta en servicio como se demuestra con las actas de entrega y recibo final y de liquidación de aquel, lográndose de esta manera el mejoramiento de los niveles de calidad y confiabilidad del servicio en la zona y mejorando los niveles de tensión, reduciendo las pérdidas técnicas y los tiempos de respuestas ante fallas por la división de carga de los circuitos, resaltando que los recursos públicos fueron invertidos de manera adecuada en beneficio de la comunidad en general aledaña al sector”. (sic)

Análisis de respuesta:

El argumentar que la obra contratada fue finalmente ejecutada y el proyecto puesto en servicio, no desvirtúa lo observado por el órgano de control, frente a la incoherencia entre los informes suscritos por la supervisión interna, en los cinco (5) primeros meses de ejecución del contrato, en los que afirma que, el contrato se ha ejecutado de acuerdo con las obligaciones suscritas, el cronograma de actividades y sin poner en manifiesto ningún tipo de incumplimiento por las partes; y, lo registrado por el interventor externo, donde concluye que existe sí existe un atraso atribuible al contratista, ponderado del 45,44 %; atraso que dio lugar a la ampliación en plazo del contrato, por ende, la entrada en operación del proyecto de manera tardía para la satisfacción de las necesidades de las comunidades beneficiarias del mismo.

La sustentación presentada por Electrohuila, no desvirtúa entonces lo observado por el órgano de control; por ende, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 4: Anticipo contrato 128 de 2020 (HA4D3)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 53 Ley 734 de 2002	Sujetos disciplinables. Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El presente régimen se aplica a los



Fuente Criterio	Criterio
	particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
Artículo vigésimo séptimo Acuerdo 14 del 20 de diciembre de 2019	Anticipo: De manera extraordinaria y previa justificación expresada en el documento que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo, se podrá pactar el pago de anticipo, cuyo valor no podrá ser superior al 30 % del valor total del contrato. El manejo del anticipo se hará por intermedio de fiducia o cuenta bancaria a nombre del contratista, pero de manejo conjunto con el supervisor directo del contrato o supervisor de la interventoría externa del contrato designado por Electrohuila S.A. E.S.P., según se regule en la invitación correspondiente. Para su disposición, se requerirá la aprobación previa por parte del interventor o supervisor del plan de inversión de este.
Artículo quinto MA-AGL-03-001 Manual de supervisión e interventoría	Obligaciones generales de los supervisores o interventores. Financiera. Numeral 3. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la Ley y del contrato.

No se justificó de manera previa en los documentos de la fase de planeación del contrato 128 de 2020, la justificación para la entrega extraordinaria del valor del 25% por concepto de anticipo (367.284.865 COP), por parte de Electrohuila al contratista, tal y como lo indica el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 014 de 2019 – Manual de contratación -.

Tras el giro del anticipo, el 18 de junio de 2020, el proveedor realiza un traslado por concepto de transferencia para títulos de inversión; lo que evidencia, el uso de 217.739.271 COP del anticipo entregado por Electrohuila, en una operación financiera de inversión diferente al uso exclusivo consignado en el plan de inversión, aprobado por el supervisor.

Las inconsistencias anteriormente detalladas, se deben a la no aplicabilidad del manual de contratación, respecto de que, la entrega de anticipos debe de hacerse de manera extraordinaria y previamente justificada y, a debilidades de la supervisión en el cumplimiento del plan de inversión aprobado; lo que no garantiza el uso del anticipo conforme a este plan de inversión y puso en riesgo el logro de los objetivos y operaciones del sujeto de control. **Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad:

En comunicación radicado 2022ER0178310 del 26 de octubre de 2022, Electrohuila expresa: “En respuesta a esta observación se precisa lo siguiente para cada párrafo:

“Justificación del anticipo. (...) Respuesta: La entidad para este tipo de contratos de compraventa de tracto sucesivo como una buena práctica contractual a fin de obtener economía de escala y estabilidad en los precios por parte de sus proveedores en armonía con lo reglado en el manual de contratación y sus procedimientos internos de derecho privado estableció en los términos de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

referencia que para lograr este propósito se otorgaría de manera exclusiva en dichos contratos un anticipo. Lo anterior se ve reflejado en la requisición- modalidad del contrato- y en las reglas del proceso. Resaltando que esta buena práctica sirvió a la empresa dado que a pesar de la emergencia sanitaria que se dio con ocasión de la pandemia los contratistas en estos casos mantuvieron los precios pactados inicialmente en razón a que recibieron el anticipo que fue invertido de manera adecuada para mantener los precios.

(...)

Es de anotar que el anticipo fue debida y previamente pactado entre las partes en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, tal y como se evidencia en los términos de referencia y en el contrato mismo.

Tal y como lo señala el ente de control, los manejos de cuentas previamente abiertas por el contratista para la consignación de sumas por anticipo, generaban mayor dificultad en el control de los recursos por cuanto se podía presentar como en efecto sucedió, que el contratista usara la cuenta para la consignación de diferentes sumas de dinero. Aun así, desde la supervisión se realizó el respectivo control de la suma consignada a título de anticipo en la respectiva cuenta y es por ello que se tienen las siguientes facturas: (Imagen)

Todo este procedimiento se realizaba en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y respetando lo exigido por el manual de contratación vigente para la época.

Por último, se aclara que a pesar de que la cuenta aún tiene la firma del supervisor interno de Electrohuila para el manejo conjunto, esta no ha sido requerida para autorizar los movimientos diferentes a los del contrato ya que se han hecho por medio de banca virtual. Para subsanar esta observación ya se solicitó al banco el retiro de la firma del supervisor en la cuenta". (sic)

(...)

Análisis de respuesta:

La entrega de un anticipo equivalente al 25 % del valor del contrato en los contratos de tracto sucesivo -que menciona Electrohuila en su respuesta- no está documentada en procedimiento interno, ni en directiva gerencial alguna, ni en ninguno de los documentos de la fase de planeación de la invitación pública, con lo que se ratifica el incumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 014 de 2019, que exige una justificación expresa para la entrega extraordinaria de este dinero.

De otro lado, la entidad reconoce la dificultad que representa, el que una cuenta para el manejo de anticipos, no sea para sólo el contrato sobre el cual se autorizó la entrega de este dinero y, manifiesta que el supervisor realizó el respectivo control, para lo cual cuenta con unas facturas –que no son adjuntadas en su respuesta-. La explicación resulta no justificada respecto a lo observado por el equipo auditor, pues no hace alusión al traslado de recursos para transferencia a títulos de inversión, de los cuales 217.739.271 COP corresponden al anticipo. La transferencia fue realizada desde la cuenta de manejo conjunto



manejada entre el supervisor y el contratista. En la ejecución del contrato estos recursos fueron posteriormente aplicados al desarrollo de las actividades del mismo; por lo que se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 5: Seguimiento y control en el contrato de obra No. 217 de 2019 (HA5D4)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 53 Ley 734 de 2002	Sujetos disciplinables. Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
Artículo 3 Ley 80 de 1993	De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Artículo 13 Ley 1150 de 2017	Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
Artículo Trigésimo del Acuerdo N° 14 de 20 de diciembre de 2019 “Manual de Contratación”	Control a la ejecución de los contratos. Electrohuila realizará seguimiento a la ejecución de los contratos para efectos de verificar su adecuado cumplimiento y evaluará la gestión de sus proveedores (...).

De la verificación del expediente del contrato de obra No. 217 de 2019 y la visita técnica realizada al proyecto, el 27 de septiembre de 2022 por la CGR, se evidencia que, tanto Electrohuila y la interventoría interna, omitieron reiterada y sistemáticamente el ejercicio de supervisión y control al contrato, dado que se encontraron las siguientes deficiencias en el sitio:

Subestación Altamira:

- No se ha realizado el cableado de potencia para conectar los equipos de patio y al pórtico de la Bahía 115 kv de la subestación.
- Se evidencia llegada de cable de control sin conectar a las celdas dentro de la caseta de control, es decir, conexionado de MKs con tableros de control en sala.
- No se ha realizado el cableado de potencia para conectar los equipos de patio y al pórtico, en la bahía 115 kv de la subestación Altamira.
- No se evidencia Instalación herrajes para montaje y conexión de equipos de 115 kv



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Falta Instalación cable desnudo y conectores aisladores y grapas en 115 kv.
- Falta apantallamiento.
- Falta iluminación de bahía.
- No se ha conectado equipos de patio a malla de tierra.
- Falta calibración y pruebas de equipos.
- No se observa cable de potencia para conectar la línea de 115 kv con la bahía de la subestación Altamira.
- Pruebas y puesta en servicio de la subestación.
- Certificación Retie.
- Bahía 115 kv de la subestación Altamira, se observa el pórtico seccionadores e interruptores sin cableado de potencia.
- Bahía 115 kv de la subestación Altamira, se observa interruptor tripolar y CT sin conectar con cableado de potencia.
- Se evidencia llegada de cable de control sin conectar a las celdas.
- Parte posterior de tableros en caseta de control suministrados sin cableado y conexionado.
- Parte posterior de tableros en caseta de cable de control sin conectar a tableros.
- Controles suministrados sin cableado y conexionado

Línea 115 KV entre S/E Altamira y S/E Segovianas-La Plata:

- Torre 1A: La torre es de tipo RP de circuito doble, con cimentación zapata de concreto, se encuentra construida en su totalidad dentro de la subestación Altamira, no cuenta con los conductores de fases ni cable de guarda y fibra, tampoco cuenta con los herrajes instalados.
- Torre 2A: La torre es de tipo RP de circuito doble, con cimentación zapata de concreto, se encuentra construida en su totalidad, se evidencian dos cables (de fibra y guarda) retenidos en la torre con herrajes, no cuentan con tendido de conductores de fase ni herrajes.
- Torre 2: La torre es de tipo pórtico, con cimentación en zapata de concreto, se encuentra construida en su totalidad, se evidencian dos cables (de fibra y guarda) retenidos en la torre con herrajes, no cuentan con tendido de conductores de fase ni herrajes.
- Torre 3 de tipo pórtico, donde se encuentra anclados los conductores de fases, cable de guarda y fibra OPGW, en el cual inicia el tendido ejecutado.
- Torre 60: No se evidencia construcción de la torre, la torre proyectada.
- Torre 62: No se evidencia construcción de la torre.
- Torres 63, 64, 65 y 66, en el cual se logra verificar existencia de tendido de conductores entre las torres 65 y 66.
- Torre 66 los conductores de fase y cable de guarda, no se evidencia tendido del cable OPGW, se observan conductores de fases y cable de guarda anclados a la torre, retenidos con grapas de retención.



Subestación Segoviana-La Plata: En la subestación se evidencia los siguientes pendientes:

- Se evidencia llegada de cable de control sin conectar a las celdas dentro de la caseta de control. (es decir Conexionado de MKs con tableros de control en sala).
- No se ha realizado el cableado de potencia para conectar los equipos de patio y al pórtico, en la Bahía de llegada y salida de 115 kv y bahías de transformador.
- No se evidencia Instalación herrajes para montaje y conexión de equipos de 115 kv.
- Falta Instalación cable desnudo y conectores aisladores y grapas en 115 kv.
- Falta apantallamiento.
- Falta iluminación de equipo de patio.
- Falta iluminación perimetral.
- No se ha conectado equipos de patio a malla de tierra.
- Falta calibración y pruebas de equipos.
- No se observa cable de potencia para conectar la línea de 115 kv con la bahía de la subestación Altamira.
- Pruebas y puesta en servicio de la subestación.
- Certificación Retie.
- Suministro y montaje de banco de baterías secas de 125DC, 140 Ah.
- Salidas de circuito de 34,5 kv.
- Instalación Cable para bornes de transformador a celdas 34,5 kv.
- Instalación cable XLPE desde celdas de salida hasta estructuras aéreas de afloramiento a la salida de la subestación.
- Pruebas individuales de equipos de patio (15 equipos).
- Suministro y montaje de UPS 2 kva 120 VAC.
- Suministro y montaje de transformador de auxiliares servicios auxiliares.
- Suministro y montaje de Rectificador.
- Instalación barraje de 34,5 kv (500 kcm AAAC).
- Sistema de servicios AC y DC para los equipos de patio de las bahías de la subestación.
- Tablero de transferencia de planta diésel.
- Suministro y montaje planta Diesel para servicios AC.
- No se evidencia cableado de potencia para conexionado de equipos y barraje. No se evidencia apantallamiento ni alumbrado público.

En la caseta de control se evidencia:

- Celdas control y protección línea Altamira y módulo control y protección transformador marca, y su parte posterior, en el cual se observa sin conectar el cable de control. No se evidencia los equipos de servicios auxiliares, banco de baterías, cargador de baterías, planta de emergencia, transformador de servicios auxiliares,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

tableros servicios auxiliares DC y AC, no se evidencia las instalaciones eléctricas de la caseta.

La situación detectada se debe a deficiencias por parte de Electrohuila en la labor de vigilancia y control realizada por la interventoría interna, al no generar las alertas sobre no ejecución de las obras y la no imposición de multas por atrasos, incumpliendo el manual de supervisión o interventoría, llevando a la terminación forzosa del contrato; a que la obra quede inconclusa; a que existieran faltantes de material tanto a la línea como a las subestaciones, con afectaciones a la comunidad beneficiaria del proyecto. **Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad:

“En lo relacionado con la planeación, seguimiento y control del contrato la supervisión informa lo siguiente:

Antes del vencimiento del plazo contractual del contrato 217 de 2019 Electrohuila le solicitó al consorcio PERLUN-INCER, que presentara un plan de acción que le permitiera recuperar los atrasos de la obra por los incumplimientos a los cronogramas que el mismo contratista presentaba a Electrohuila, y que certificara que contaban con el flujo de caja para la terminación de la obra, toda vez que el contrato de obra número 217 de 2019, había sido pagado en un 88.2% y la forma de pago establecía que se pagaba por avances parciales de obra hasta el 90% y que el 10% restante sería pagado en la liquidación del contrato.

Los requerimientos realizados por Electrohuila al contratista con el fin de pactar entre las partes una cuarta ampliación en tiempo, no fueron presentados en términos que le dieran certeza al contratante de la terminación de la obra, pues como se dijo, el contrato fue adicionado en 3 ocasiones en tiempo, superando en gran medida los tiempos planeados y los tiempos regulatorios.

En cuanto a la solicitud realizada por Electrohuila al contratista de obra que certificara que contaba con los recursos económicos para la finalización de la obra, obedeció a dos situaciones:

- 1. Las alarmas realizadas por la interventoría administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 2. Por una solicitud de modificación a la forma de pago presentada por el consorcio en la cual solicitaba que se le autorizara el pago hasta el 95%, solicitud que fue negada por Electrohuila.*

Como el consorcio PERLUN-INCER, no certificó que contaba con el respectivo flujo de caja y no presentó un plan de acción que diera la certeza de la terminación del proyecto, se toma la decisión de no ampliar nuevamente el contrato de obra 217 de 2019 y por ende se ordena al interior de Electrohuila proceder a liquidar de manera bilateral el contrato conforme se pactó, respetando el principio de la autonomía de la voluntad y realizando las verificaciones de la obra efectivamente ejecutada, de los valores pagados al contratista y verificar el saldo de amortización del anticipo.

Por causas atribuibles al Contratista durante la ejecución del contrato y en el marco de las obligaciones contractuales, que han hecho que no cumpla con los cronogramas presentados y que



han sustentado dos prórrogas contractuales, la última con fecha de finalización 31 de marzo de 2022, Electrohuila ha actuado en concordancia con los lineamientos internos y durante el tiempo de ejecución se han enviado varios requerimientos por parte de las interventorías técnica y ambiental, como también se realizó la debida reevaluación de proveedores como se pasa a explicar:

- Mediante comunicación 01-STO-037649-S-2021, se requirió al interventor técnico la inmediata atención, el retiro de las protecciones provisionales que se utilizaron para el tendido y que deben ser removidas tan pronto se finaliza la labor debido a que dejarlas por un tiempo prolongado, expone a posibles fallas los circuitos de media y baja tensión con cercanía a estas estructuras de guadua.
- Mediante comunicación 01-STO- 037331-S-2021, se informó al interventor técnico varias observaciones apreciadas por el supervisor de Electrohuila.
- Mediante comunicación 01-STO-037063-S-2021, se requirió al interventor técnico para que entregue información real del avance físico del proyecto.
- Mediante comunicación 01-STO-036874-S-2021, se informa al interventor que no se está de acuerdo con la solicitud de modificación de pago del contrato.
- Mediante comunicación 01-STO-036341-S-2021, se solicita aclaración sobre la responsabilidad en la instalación, pruebas y llenado de aceite del transformador de potencia con capacidad de 20 MVA suministrado por el proveedor ABB.
- Mediante comunicación 01-STO-035983-S-2021, se requiere al Interventor técnico para que actúe y realice seguimiento al plan de acción propuesto por el contratista para mitigar el atraso de la obra.
- Mediante comunicación 01-STO-005639-S-2022, se requiere al Interventor técnico para que se pronuncie respecto al concepto de los diseños presentados por el consorcio para la salida de las líneas Altamira – Pitalito y Altamira – Segovianas donde se conceptúe si cumple con la normatividad vigente, específicamente con el RETIE y las buenas prácticas de la ingeniería.
- Mediante comunicación 01-STO-005354-S-2022, se requiere al Interventor técnico para que requiera al Consorcio para que de manera inmediata proceda al montaje de la torre 62, con el fin de evitar que la comunidad nuevamente genere inconvenientes y que como en ocasiones anteriores se retracte de lo pactado.
- Mediante comunicación 01-STO-003975-S-2022, se requiere al Interventor técnico para que requiera al Consorcio y que este entregue el concepto estructural por parte del diseñador del edificio de control en el cual se soporte y se sustente que la cubierta del edificio soporta las cargas que va a generar la unidad condensadora.
- Mediante comunicación 01-GG-004404-S-2022 del 24 de febrero de 2022 Electrohuila le informó a la Aseguradora en los términos de los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, de un posible incumplimiento por parte del contratista de obra y tomador de la póliza el consorcio PERLUN-INCER.

Por otro lado, el Consorcio PERLUN-INCER es sometió contractualmente con Electrohuila a la Revaluación de Proveedores, el cual fue adoptado mediante el protocolo PT-AGL-01-005, Versión No. 007. Este documento contiene la metodología, condiciones y todo lo relacionado con el proceso, cabe destacar que la Revaluación de Proveedores es un mecanismo utilizado por la entidad para determinar la confiabilidad de los oferentes y contratistas respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquieren con la empresa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Electrohuila S.A. E.S.P. modificó la reevaluación proveedores mediante el PT-AGL-01-005 versión No. 10 el 18 de agosto de 2021, dicha metodología fue socializada el día 06 de septiembre de 2021.

El día 08 de septiembre del mismo año, se remitió por correo electrónico al consorcio, la presentación de la socialización, el protocolo de reevaluación de proveedores y el formato de informe de reevaluación de proveedores para los contratos de obra.

El 15 de septiembre de 2021, la interventoría técnica del Contrato de Obra No. 217 de 2019, remitió el primer informe de interventoría para la reevaluación de proveedores.

Mediante Acta de reunión de reevaluación de proveedores No. 002-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, con corte a 31 de agosto, se efectuó la primera calificación, donde al Consorcio PERLUN-INCER, en el Contrato de Obra No. 217 de 2019, por incumplimiento en los criterios de reevaluación, de acuerdo al informe de interventoría, lo clasifica como proveedor en Plan de Mejora. Esta calificación fue comunicada a través de correo electrónico del mismo día. En respuesta a la calificación, el Consorcio PERLUN-INCER, allega mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2021, el Plan de Mejora.

El 06 de diciembre de 2021, la interventoría técnica del Contrato de Obra No. 217 de 2019, remitió el segundo informe de interventoría para la reevaluación de proveedores.

El 15 de diciembre de 2021, la interventoría ambiental del Contrato de Obra No. 217 de 2019, remitió el informe de interventoría para la reevaluación de proveedores.

Mediante Acta de reunión de reevaluación de proveedores No. 005-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, con corte a 30 de noviembre, se efectuó la segunda calificación, donde al Consorcio PERLUN-INCER, en el Contrato de Obra No. 217 de 2019, por reiterado incumplimiento en los criterios de reevaluación, de acuerdo con los informes de interventoría, se le clasifica como proveedor Condicional.

Esta calificación fue comunicada a través de correo electrónico el día 04 de enero de 2022.

Una vez surtido el procedimiento interno, esto es, que se realizaron las respectivas calificaciones previas, el 17 de febrero de 2022 en el acta de reevaluación de proveedores número 006 de 2021 se clasifica al consorcio PERLUN-INCER como proveedor "No Confiable", calificación que es la máxima que puede imponer la empresa de acuerdo con a la reglamentación interna vigente para la época de los hechos.

Estas calificaciones fueron tuteladas por los consorciados y en fallos de primera y segunda instancia, Electrohuila fue absuelta de cualquier responsabilidad en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales.

Además de ello, mediante comunicación 01-STO-010787-I-2021, se emite un informe supervisión Línea Altamira-La Plata, que fue enviado a la Gerencia General, con el fin de dar alerta sobre el estado del Proyecto.

De igual forma se relaciona en el anexo los siguientes documentos: Actas de reunión, oficios enviados a la interventoría del contrato, Isses y Perlun-Incer sobre el desarrollo de la obra y actas de reevaluación de proveedores". (sic)

Análisis de respuesta:

Los requerimientos realizados por Electrohuila mencionados en su respuesta, no fueron eficaces, y reflejan las inadecuadas y deficientes actividades en el seguimiento y control del contrato de obra 217 de 2019 observadas por el órgano de control pues, ni el requerimiento realizado al contratista respecto de formular el plan de acción para recuperar los atrasos de obra por los incumplimientos a los cronogramas y la certificación de contar con el flujo de caja para terminación de la obra, fueron presentados. A criterio del equipo de auditoría, la respuesta dada por Electrohuila no desvirtúa la observación, por lo cual ésta se valida como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 6: Permiso de ocupación de cauce (HA60I1)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo Tercero Resolución 2090 del 20/09/2021 de la Dirección Territorial Centro Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces y se toman otras disposiciones".	El presente permiso se expide por el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
Literal k Artículo Quinto. – Principios Rectores Acuerdo No. 07 del 28 de mayo de 2021 - Manual de Contratación Electrohuila.	k. VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Se atenderán los compromisos ambientales exigidos por la Ley se velará porque sus proveedores o sus contratistas en la ejecución de los contratos cumplan con este precepto, en cuanto a ello hubiere lugar.
Literal l Artículo Quinto. – Principios Rectores Acuerdo No. 07 del 28 de mayo de 2021 - Manual de Contratación Electrohuila	l. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL: Se realizará con actitud de reconocimiento de la sostenibilidad ambiental, económica y social.

En la revisión del expediente del contrato No. 296 de 2021, cuyo objeto es la construcción de placas en concreto para la pequeña central hidroeléctrica (PCH) La Pita, sobre el cauce de la quebrada Majo del municipio de Garzón (Huila), se observa que el permiso de ocupación de cauce emitido por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) -Resolución No. 2690 del 20 de septiembre de 2021-, se otorgó por un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir, desde octubre de 2021 hasta abril de 2022. No obstante, y como consta en el acta de entrega y recibo final de la obra, los trabajos, finalizaron el 06 de junio 2022, fecha para la cual, ya se encontraba vencido el permiso transitorio otorgado por la autoridad ambiental para realizar la obra. Tampoco se observa, en el expediente contractual, soporte alguno que evidencie la prórroga del precitado permiso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La anterior situación se debe a debilidades en el ejercicio de la labor de quienes ejercen la supervisión de los procesos contractuales, trayendo consigo, el incumplimiento al principio de responsabilidad empresarial de la entidad y, a lo autorizado por la CAM en el permiso de ocupación de cauce. **Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia para comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).**

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio 2022ER0182493 del 01/11/2022, Electrohuila argumenta que:

“En relación con la observación, remitimos los soportes a través de los cuales la entidad ha gestionado la renovación del permiso de ocupación de cauce de la quebrada Majo para la construcción de placas en concreto para la PCH La Pita del Municipio de Garzón - Huila, resaltando que las partes durante la ejecución del contrato observaron lo dispuesto por la CAM y se cumplió con todos los aspectos ambientales necesarios para el normal desarrollo de las actividades asociadas al contrato a tal punto, que el mismo ya se encuentra terminado y liquidado.

Sobre el particular, la entidad realizó las siguientes gestiones:

- 1. Se realizó la solicitud formal de prórroga a la CAM.*
- 2. Se realizó el pago a la gaceta ambiental, esto siempre se hace después de la visita en terreno del técnico de la CAM y donde ya dicho técnico, ha dado el concepto favorable para la prórroga.*
- 3. Se envió la remisión del comprobante de pago publicación gaceta ambiental POC-00032-21 al correo Nixon Fernelly Celis Victoria Nixon.celis@cam.gov.co (último correo líneas abajo del presente historial)”.*

Análisis de respuesta:

Los documentos adjuntos por la entidad en su respuesta, evidencian con mayor fuerza, la deficiencia en la labor de supervisión del contrato 296 de 2021, al permitir el inicio de obras sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo décimo primero de la resolución 2690 del 2021 de septiembre de 2021 de la CAM (permiso de ocupación de cauce) que dice:

“(…) La resolución queda vigente a partir de su ejecutoría. Parágrafo: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago” (CAM, 2021, pp.8).

El pago de dichos derechos, sucedió casi 9 meses después, es decir, en junio de 2022 como consta en el comprobante de egreso No. 20220600033 del 03/06/2022 y el mail mencionado, fue dirigido al director territorial de la autoridad ambiental zona centro el 10/06/2022 (soportes enviados en la respuesta a la observación).

Lo anterior, entonces denota que, el contrato 296 de 2021 se ejecutó, sin el permiso ambiental, debidamente ejecutoriado y sin prórroga. Por todo lo anterior, considera el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

equipo auditor, la observación se debe configurar como hallazgo con las incidencias inicialmente comunicadas.

Hallazgo 7: Supervisión del contrato 370 de 2020 (HA7)

Fuente Criterio	Criterio
Numeral 8 cláusulas generales artículo 5 del MA-AGL-03-001 manual de supervisión e interventoría de Electrohuila.	Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
Numeral 1 obligación técnica artículo 5 del MA-AGL-03-001 manual de supervisión e interventoría de Electrohuila.	Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
Numeral 2 contratos de suministros obligaciones especiales b. Etapa de Ejecución del MA-AGL-03-001 manual de supervisión e interventoría de Electrohuila.	(...) El informe debe ser coherente con todos los documentos soportes del contrato.

De la verificación del expediente del contrato 370 de 2020 (EHUI-SGAL-140-2020), se observaron las siguientes deficiencias en la labor de supervisión:

- No hay registro en las actas parciales de la 1 a la 19, ni en los informes mensuales de actividades emitidos por el contratista desde enero de 2021 a mayo de 2022, del cumplimiento de las obligaciones generales f y r (Adelantar plan de mantenimiento correctivo y preventivo y, mantener un programa de control y análisis de estadísticas e indicadores de accidentes de tránsito, respectivamente).

- No se evidencia soporte del cumplimiento de la obligación general e, en la cual se pactó que el contratista debía emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato. Esto respeto del personal que ingresó de manera posterior y, durante la ejecución del contrato.

Las anteriores inconsistencias reflejan las debilidades en la labor de supervisión del contrato 370 de 2020 y el incumplimiento a las obligaciones que les asisten a quienes realizan esta labor en Electrohuila según lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, y debilidades en los controles establecidos en el procedimiento, lo que conlleva a que se contrate personal no idóneo para la labor contratada y se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad:

En respuesta a esta observación (Radicado 2022ER0164501 del 04 de octubre de 2022), Electrohuila precisa:

“(…)”

- f. Adelantar plan de mantenimiento correctivo y preventivo. (…)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El contratista maneja su plan de mantenimientos preventivos y correctivos, cuyos soportes se encuentran en el Drive del archivo de gestión de la supervisión donde se puede evidenciar las hojas de vida de vehículos y sus respectivos mantenimientos desde el inicio del contrato al mes de septiembre de 2022. Ver anexo.

(...)

.- r. Mantener un programa de control y análisis de estadísticas e indicadores de accidentes de tránsito. (...). Se remite en el anexo el programa, estadísticas e indicadores que son manejado por el departamento de HSEQ de Transportes Especiales FSG a través del procedimiento PD03-GS PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACION DE ACCIDENTES VIALES (METODOLOGIA) PD01-GSV.

.- Personal calificado. (...).

En Cuanto a la rotación de conductores, el contratista remite a la supervisión del contrato las hojas de vida con los respectivos soportes exigidos en los términos de referencia EHUI-SGAL -140-2020, los cuales reposan en la carpeta virtual que maneja la supervisión del contrato.

Se remite las carpetas digitales que maneja la supervisión del contrato con los soportes de lo mencionado anteriormente.

(...)

Análisis de la respuesta:

En su respuesta a la observación, Electrohuila remite soportes que como bien se precisó, no se observaron en el expediente contractual; por ende, y sin desconocer la política de cero papel, al momento de la verificación realizada por el auditor, dicha evidencia no existía.

Respecto del cumplimiento de las obligaciones f y r, los soportes entregados muestran un archivo Excel con la planeación y ejecución de un plan de mantenimiento de vehículos, sin soportes; y, archivos de los indicadores de accidentalidad. De igual forma, indica el ente auditado, que existe un repositorio de información en drive con dichos soportes; los cuales no fueron entregados. Tanto la respuesta, como los soportes remitidos por Electrohuila, evidencian que el contratista certificó de manera posterior el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, lo que indilga el órgano de control, es la falencia por parte de la supervisión en realizar la labor respecto del cumplimiento de las obligaciones; actividad que se reitera, no se observa ni en los informes del contratista, ni los de supervisión mencionados en la observación.

Respecto de la obligación e: Idoneidad del personal: La entidad aclara lo observado por el órgano de control frente a las inconsistencias de los soportes que reposan en el expediente contractual y emite listados de personal donde ratifican la rotación de personal durante la ejecución del contrato; no obstante, no soportan la idoneidad del personal, adjuntando soportes de éstos.



De acuerdo a lo anterior, la observación queda validada como hallazgo administrativo, aclarando su efecto.

Hallazgo 8: Supervisión de contrato 034 de 2021 (HA8)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 5 Obligaciones generales de los interventores o supervisores MA-AGL-03-001 Manual de Supervisión e Interventoría Electrohuila, numeral 26.	Tener disponible el registro de los bienes del proveedor en poder de Electrohuila S.A. E.S.P., con la descripción del elemento, identificación del propietario, fecha de ingreso, condiciones de uso y permanencia convenidas.
Artículo 8 Contratos de suministro de servicios. Obligaciones Especiales a. En la etapa final y liquidación del contrato MA-AGL-03-001 Manual de Supervisión e Interventoría Electrohuila, numeral 1.	Solicitar al proveedor, cuando aplique, los registros que acrediten el pago de la liquidación laboral de los trabajadores, en razón de la terminación de sus contratos de trabajo.
Artículo 5 Obligaciones generales de los interventores o supervisores MA-AGL-03-001 Manual de Supervisión e Interventoría Electrohuila, numeral 19.	Hacer seguimiento a la vigencia y cobertura de las garantías expedidas por las aseguradoras debiendo requerir al proveedor las modificaciones de las pólizas cuando esta sea necesaria. En este sentido es función del interventor velar porque las garantías se mantengan vigentes en las condiciones pactadas en el contrato y, en consecuencia, hasta no estar actualizadas, aprobadas y notificadas las pólizas a la interventoría, no podrá autorizar la continuidad de la ejecución del contrato.

De la verificación del expediente del contrato 034 de 2021 se evidenciaron las siguientes situaciones detectadas en la labor de control y seguimiento de la supervisión:

.- No se observó en el expediente físico del contrato, específicamente en las actas parciales de febrero de 2021 a enero de 2022 emitidas por el supervisor, ni en los informes mensuales de actividades emitidos por el contratista en el mismo período, registro del cumplimiento de lo establecido en el punto 2 numeral 1.5.5.3 de la invitación pública: soportes del entrenamiento en inducción a Electrohuila y de los servicios.

.- No está debidamente soportada en el expediente contractual, la obligación del supervisor para los contratos de suministro de servicios, de solicitar los registros que acrediten el pago de la liquidación laboral de los trabajadores, en razón de la terminación de sus contratos de trabajo.

.- No se observa en el endoso 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. 13620 de Berkley Seguros, la ampliación del monto asegurado tras la modificación del plazo del contrato, contraviniendo el numeral d) de la cláusula décima que dice que, ésta será equivalente a 200 SMLMV.

Las anteriores deficiencias reflejan las debilidades en el control y seguimiento en el contrato y el incumplimiento a las obligaciones del supervisor, según lo establecido en el manual de la entidad, y a debilidades en los controles del procedimiento. Lo anterior, conlleva a que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

no se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato suscrito. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad:

Mediante radicado 2022ER0183320 del 02/11/2022 a entidad precisa lo siguiente:

"En lo relacionado con la ejecución de los contratos las supervisiones informan lo siguiente:

Contrato No. 034/2021

(...)

PUNTO 2: (...)

Para lograr cumplir con la obligación contractual de inducción al personal, se procedió a crear un cronograma de capacitación el cual se cumplió a cabalidad de manera presencial y virtual, se remite soporte de correo enviado el día 10 de febrero de 2021 y planilla de asistencia.

(...)

Los elementos restantes como computadores, cabina y armarios se encuentran a nombre de ELECTROHUILA S.A E.S.P a cargo del funcionario Vilvio Rojas Ciceri el cual se encuentra activo en nuestra compañía, se remite soporte de correo electrónico enviado el día 16 de febrero de 2021, así mismo certificación de paz y salvo emitida por el almacén de ELECTROHUILA S.A E.S.P

PUNTO 4 (...) Como se precisó en el punto anterior cada uno de los elementos que no fueron de consumo siempre estuvieron en poder de ELECTROHUILA S.A E.SP a través del funcionario Vilvio Rojas Ciceri, por ello no se realizó devolución a almacén.

(...)

PUNTO 6 (...) Para la liquidación del contrato, se procedió a verificar el cumplimiento del pago de la liquidación laboral de los trabajadores como se puede evidenciar en la certificación bancaria o constancia de transacción allegada por el contratista.

PUNTO 7 (...) Dado que la modificación No. 1 al contrato No. 034/2021 solo fue en tiempo y no hubo aumento en el valor del contrato no fue necesario ampliar el valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, no obstante, lo anterior respecto de este amparo y los demás se ampliaron las vigencias hasta el 16 de enero de 2022.

(...)" (sic)

Análisis de respuesta:

Adjunta a la respuesta, Electrohuila remite soportes digitales, que como bien se precisó en la observación inicial, no se observaron en el expediente contractual entregado por la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad al inicio del proceso auditor; por ende, y sin desconocer la política de cero papel, al momento de la verificación realizada por el auditor, dicha evidencia no existía.

Los soportes adjuntos que evidencian el cumplimiento de algunas de las obligaciones comunicadas en la observación; no obstante, al no reposar esta información en el expediente contractual, ni en algún repositorio digital del contrato, ni haberse registrado el seguimiento de cumplimiento de éstas cláusulas ni en los informes presentados por el contratista ni por el supervisor, se establece que la información ha sido recolectada de manera posterior, y tras la observación comunicada -como también consta en los archivos adjuntos en la respuesta-.

En relación con la obligación de inducción al personal, remite la entidad un cronograma de capacitaciones compartido entre el supervisor y contratista y, asegura en su respuesta que se cumplió a cabalidad de manera presencial y virtual con las actividades, pero no hay evidencia de ello.

Respecto de la verificación del pago de la liquidación del personal vinculado mediante contrato 034 de 2021, remite la entidad, soporte de transferencias realizadas; soporte con el cual no es posible corroborar si el concepto de los giros realizados es por la liquidación en comento.

La explicación de Electrohuila respecto a que no se amplió el valor de la póliza RCE con motivo de la modificación 1 del contrato 034 de 2021, dado que dicha modificación fue en tiempo pero no en valor, no justifica lo observado, debido a que como se consignó, tanto en la invitación pública EHUI-SC-006-2021 y en el contrato 034 de 2021 la póliza RCE deberá corresponder a 200 smlmv, no se relaciona con el valor del contrato sino con el valor del smlmv de la vigencia en la que se ejecuta el contrato, para este caso, el valor del smlmv para la vigencia 2022 dada la ampliación en tiempo realizada al mismo.

Por todo lo anterior, considera el órgano de control que las explicaciones desvirtúan la incidencia disciplinaria con la que inicialmente fue comunicada la observación, y se configura un hallazgo con alcance administrativo a éste, con el fin de que la entidad implemente las acciones de mejora a que haya lugar.

Hallazgo 9: Planeación del contrato de obra No. 405 de 2015 (HA9)

Fuente Criterio	Criterio
Literal e artículo cuarto Acuerdo 018 de 2006 Junta Directiva Electrohuila – Reglamento de contratación-	PLANEACION: Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.
Artículo 13 Ley 1150 de 2007	Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fuente Criterio	Criterio
	función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De la verificación documental y técnica realizada en visita a la obra por parte de la CGR, se observaron las siguientes falencias en la planeación y supervisión del contrato 405 de 2015, cuyo objeto era la de realizar la construcción línea a 34,5 kv entre las subestaciones Pitalito y Acevedo del sistema eléctrico del Huila, con fecha de inicio: el 1 de febrero de 2016 y cuyo plazo de terminación era el 28 de octubre de 2016, suscrito por 3.935.937.114 COP:

.- El contrato fue suspendido el día 22 de febrero de 2017, debido a que no se contaba con los permisos de servidumbres entre las estructuras E114 a E116, situaciones que no se pudieron superar, lo que llevó al cambio del trazado del circuito.

.- Tras el reinicio, el 2 de marzo de 2020, es decir: tres (3) años y cinco (5) meses después, se fijó como nueva fecha de terminación el día 15 de agosto de 2020. Esta suspensión, generó costos al proyecto por unas obras adicionales y complementarias para finalizar la obra y un reconocimiento de precios entre el 2017 y el 2020 -por variación de los precios- que impactaron en un mayor valor de la obra, en cuantía de 708.693.860 COP, elevando el valor final del contrato a 4.644.635.974 COP.

.- Se evidenció en visita técnica a la obra el 27 de septiembre de 2022, que el proyecto no se encontraba energizado, debido a que, aún no contaba con la certificación RETIE.

.- La obra contratada no incluyó aspectos relevantes para energizar el circuito, como los equipos de conexión en las subestaciones asociadas (Celda de potencia en 34,5 kv en subestación Pitalito y adecuación de la bahía en 34,5 kv con reconectores independientes para llegada en Acevedo desde Altamira a 34,5 kv).

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la planeación del proceso contractual, respecto de la fijación de los requisitos previos y necesidades reales para la ejecución del contrato, conllevando a atrasos en la ejecución de las obras, al pago de costos adicionales y a la inoportunidad de la puesta en funcionamiento de la obra. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad:

“Antes de entrar a debatir los supuestos facticos del contrato, se destaca que el proceso de selección fue antecedido del correspondiente diseño y presupuesto oficial, elementos que en esencia constituyen el desarrollo del principio de planeación contractual en el régimen de la empresa, aunado a la necesidad de la contratación, la cual es determinada por la respectiva área.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En efecto, dado que la aplicación de los principios varía de acuerdo con el desarrollo legal, no es posible contemplar en el caso de los regímenes especiales de contratación que la planeación conlleva necesariamente a que se cuente con todas las autorizaciones y permisos como podría pensarse en el estatuto de la contratación pública, a partir de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, dado que es perfectamente posible y plausible que tratándose de obras lineales, como la construcción de redes eléctricas, una vez definido mediante la planeación los elementos esenciales del contrato (objeto y precio) a través de la elaboración del diseño y el presupuesto oficial, se inicie el proceso de contratación y de manera previa y simultánea se gestionen los permisos.

En lo relacionado con la ejecución del contrato la supervisión informa lo siguiente:

"Frente a la ejecución tenemos que corriente Alterna SAS y Electrohuila S.A E.S.P firmaron la modificación N° 3 al Contrato de obra 405 del 2015, donde se aclara en los antecedentes la necesidad del cambio del trazado de la línea, variante entre las estructuras 112 y 116 e igualmente se consideró la construcción de las obras complementarias al proyecto, dado que inicialmente no habían sido incluidas dentro del contrato de la construcción de la línea.

Cabe resaltar que los \$708.693.860 mencionados, \$259.407.075 corresponde a una adición al contrato original para compensar la mayor cantidad de obra requerida para terminar los 3.2 km de línea a 34,5 kv (discriminados en los cuadros anexos de cantidades de obra, que hicieron parte integral del Acuerdo de Arreglo Directo de la Modificación N° 3) y \$449.291.785 correspondiente a obras complementarias no incluidas dentro del contrato original que se incluyeron mediante adición a este en la Modificación N° 3.

Es importante resaltar que según lo establecido en la Modificación N° 3 en el Arreglo de Acuerdo Directo en los numerales 2 y 3 se incrementaron los valores contractuales en mano de obra teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo y en los materiales se indexaron de acuerdo al IPC, lo cual se puede considerar una buena negociación debido a que el incremento en los materiales es superior a este valor.

Es importante aclarar que el contrato presento dos suspensiones, la primera por los motivos expuestos en materia de servidumbres y la segunda por circunstancias de pandemia y orden de autoridad competente, nos confinaron a los Colombianos y a los Contratistas por supuesto, a un aislamiento obligado preventivo, el cual obligo a suspender las obras nuevamente.

Actualmente la obra se encuentra energizada ya que la entidad gestiona y obtuvo la certificación RETIE de la línea, la cual se anexa".

En resumen, contrario a lo afirmado en la observación, se ha logrado la ejecución, dado que la obra se encuentra terminada, liquidada y puesta en funcionamiento para la satisfacción del interés general". (sic)



Análisis de respuesta:

A pesar de que, Electrohuila tiene un régimen especial, la gestión de los recursos públicos debe de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, en procura de satisfacer las necesidades de los ciudadanos. En el presente caso se vulneró el principio de planeación, porque no contaban con la autorización de las servidumbres requeridas para la ejecución de la obra, lo que llevó a atrasos, el cambio del trazado del circuito y el pago de mayores valores de obra. También se reiteran las evidentes deficiencias e inoportunidad de la energización de la obra, porque en la fecha de la visita técnica (27 de septiembre de 2022), no se encontraba energizado el circuito por la falta del certificado RETIE (certificado emitido con fecha 13 de octubre de 2022); documento generado posteriormente a lo observado por el órgano de control. Por lo anterior, considera el equipo, que la respuesta no desestima las falencias en la planeación del contrato, por lo que el hallazgo se valida con incidencia administrativa.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. en la ejecución de la facturación del servicio de energía.

La evaluación se orientó a determinar mediante pruebas combinadas (sustantivas y de control), si la facturación realizada por Electrohuila conforme al servicio público de energía eléctrica prestado cumple sus aspectos legales, en términos de consistencia de la información y legalidad, así como corroborar la eficacia de los controles establecidos por Electrohuila. También se evaluó si Electrohuila ha sido sancionada en las vigencias auditadas por parte de las autoridades competentes, por hechos relacionados con el macroproceso. El objetivo estará enfocado en la evaluación, especialmente del mercado regulado.

La muestra de facturación se determina mediante método no estadístico con pruebas a facturas del servicio de energía en los municipios de Neiva y La Plata en la vigencia 2020, así mismo facturas del servicio de energía en los municipios de Pitalito y Santa María en la vigencia 2021. Se tuvieron en cuenta criterios como municipios representativos y municipios a los que no se hubiera realizado pruebas en auditorías a vigencias anteriores.

Los valores a verificar, según la muestra son los siguientes:

Municipio de Muestra	2020		2021	
	Total, KW/H	Total, COP	Total, KW/H	Total, COP
La Plata	20.311.732	8.256.372.233		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Neiva	394.201.488	172.602.554.131		
Pitalito			69.306.420	31.390.075.310
Santa María			3.063.434	1.213.449.492
Totales	414.513.220	180.858.926.364	72.369.854	32.603.524.802

Fuente: Información reportada Electrohuila fase planeación auditoria
Elaboró: Equipo auditor

El universo o población objetivo asciende a cincuenta y cuatro (54) municipios en la vigencia 2020 y cincuenta y cinco (55) municipios en la vigencia 2021 por 683.039.536.368 COP, sumatoria de las dos vigencias a auditar. La muestra corresponde a 213.462.451.166 COP en las dos vigencias, que representa el 31,3 % del universo.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar la gestión de Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. en la ejecución de los subsidios a las tarifas.

La evaluación se orientó a determinar mediante pruebas combinadas (sustantivas y de control), la asignación, otorgamiento y entrega de subsidios, así como comprobar la eficacia de los controles establecidos por Electrohuila. El objetivo primordial fue verificar la legalidad y oportunidad de las actividades y formalidades plenas previamente determinadas.

La muestra de subsidios se determina mediante método no estadístico con pruebas en los subsidios asignados en el servicio de energía en los municipios de Neiva y la Plata en la vigencia 2020, y en los municipios de Pitalito y Santa María en la vigencia 2021. Se tuvieron en cuenta criterios como municipios representativos y municipios a los que no se hubiera realizado pruebas en auditorías en vigencias anteriores. El universo o población de subsidios se identificó en la vigencia 2020 y 2021 por 231.845.825.118 COP, sumatoria de las dos vigencias a auditar. Los valores a verificar según la muestra corresponden así:

Municipio de muestra	2020	2021
	Total, COP	Total, COP
La Plata	3.701.169.356	
Neiva	46.558.747.710	
Pitalito		11.169.098.106
Santa María		714.426.737
Totales	50.259.917.066	11.883.524.843

Fuente: Información reportada Electrohuila fase planeación auditoria



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La muestra corresponde a 62.143.441.909 COP en las dos vigencias, que representa el 26.8 % del universo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

3.4.1. Hallazgos

Hallazgo 10: Subsidios servicio energía (HA10F2D5)

Fuente Criterio	Criterio
Artículo 6 Ley 610 de 2000	Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de lo acometido y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional programa o proyecto sujeto de vigilancia y control de las Contralorías. Esta norma no es criterio de evaluación en la auditoría, aplica, para el proceso de responsabilidad fiscal
Artículo 53 Ley 734 de 2002	Sujetos disciplinables. Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
Artículo 99 Ley 142 de 1994	Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: (...) 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3 (...)
Artículo 3 Ley 1117 de 2006	La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario, distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60 % del costo de la



Fuente Criterio	Criterio
	prestación del servicio para el estrato 1 y al 50 % de éste para el estrato 2. (...)
Artículo 6 Resolución 186 de 2010	Verificación del límite máximo de subsidio para el mes de inicio. Una vez se ajuste la tarifa conforme a lo definido en el artículo anterior, se comprobará que el porcentaje de subsidio de la tarifa en relación con el costo de prestación del servicio, sea menor o igual al límite máximo de subsidios para cada estrato, en cuyo caso, la tarifa aplicable será la calculada conforme con el artículo 5° de la presente resolución. En el caso que las tarifas impliquen el otorgamiento de subsidios por encima del 60% en el estrato 1 y 50% en el estrato 2, la tarifa a aplicar a los usuarios de los estratos 1 y 2 será la resultante de ajustar el costo de prestación de servicio del mes de cálculo a estos valores (...)

Verificadas las bases de datos de estratificación remitidas por las oficinas de planeación de los municipios de Neiva -vigencia 2020- y Pitalito -vigencia 2021 al órgano de control, se identificaron inconsistencias en la aplicación de subsidios, así:

- A 1.325 usuarios, estratificados en el nivel 2 les correspondía por norma, un subsidio del 50 %, pero Electrohuila aplicó un subsidio del 60% (es decir, la tarifa del subsidio del estrato 1), generando un mayor valor aplicado por subsidios de 10.381.581 COP.
- De la misma forma, a 489 usuarios estratificados en el nivel 3, a quienes se les debía aplicar el 15 % del subsidio a la tarifa, se les aplicó una mayor tasa (el 50 % tarifa del subsidio del estrato 2); mayor valor calculado en 12.303.825 COP.
- Finalmente, se identificaron 10 usuarios que según las estratificaciones municipales corresponden al estrato 3, a quienes se les debía aplicar una tarifa de subsidio del 15 % pero, Electrohuila aplicó el 60 % correspondiente al subsidio del estrato 1, mayor valor descontado por 222.704 COP.

Tabla No. 8 Desviaciones detectadas en subsidios energía eléctrica (En pesos colombianos COP)						
Desviaciones estrato socioeconómico	Neiva Registros 2020	Neiva Subtotal 2020 (COP)	Pitalito Registros 2021	Pitalito Subtotal 2021 (COP)	Total, registros, desviaciones	Total, desviaciones Detectadas 2020 y 2021 (COP)
Estrato: Municipio 2 Electrohuila 1	1.183	9.693.642	142	687.939	1.325	10.381.581
Estrato: Municipio 3 Electrohuila 2	397	10.819.390	92	1.484.435	489	12.303.825



Tabla No. 8 Desviaciones detectadas en subsidios energía eléctrica (En pesos colombianos COP)						
Desviaciones estrato socioeconómico	Neiva Registros 2020	Neiva Subtotal 2020 (COP)	Pitalito Registros 2021	Pitalito Subtotal 2021 (COP)	Total, registros, desviaciones	Total, desviaciones Detectadas 2020 y 2021 (COP)
Estrato: Municipio 3 Electrohuila 1	10	222.704	0	0	10	222.704
Totales	1.590	20.735.736	234	2.172.374	1.824	22.908.110
Fuente: Información suministrada municipios y Electrohuila Sa ESP, papeles de trabajo. Elaboro: Equipo auditor						

En la recepción y uso de la información de los entes territoriales y de Electrohuila, se tuvieron en cuenta los aspectos de la información y mensajes de datos, según la Ley 527 de 1999, artículos del 6 al 13.

Esta situación se presenta por la desactualización del Sistema de Información Eléctrico Comercial (SIEC) de Electrohuila, con fundamento en las bases de datos de estratificación socioeconómica de los municipios, denotando la falta de coordinación entre Electrohuila y los entes territoriales, situación que conlleva a la incorrecta aplicación de subsidios al servicio de energía eléctrica en mayor valor calculado generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de 22.908.110 COP. **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinaria.**

Respuesta de la entidad:

“En cuanto a las labores de estratificación, el Artículo 101 de la Ley 142 de 1994, establece que es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Así mismo, la mencionada Ley señala el derecho de toda persona o grupo de personas a solicitar revisión por el estrato socioeconómico asignado a sus viviendas. De igual manera, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo referente a la estratificación socioeconómica ha señalado que: “De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.”

Señala también la Superintendencia que “Una vez desarrolladas las labores necesarias para la estratificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, el alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Estos resultados deben ser notificados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es claro que corresponde a los entes territoriales, garantizar que las estratificaciones permanezcan actualizadas mediante los mecanismos técnico - jurídicos previstos en la Ley y el Reglamento, (Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Decreto 007 de 2010), para alcanzar a cabalidad el cometido finalístico de la estratificación.

El municipio de Neiva, adoptó la Estratificación Socioeconómica de la vivienda urbana del Municipio para el año 1999, mediante Decreto 042, el cual fue objeto de sucesivas modificaciones hasta la expedición del decreto N° 888 de 2015. Decreto que conserva su vigencia para el periodo fiscal 2020, y cobija a la Electrificadora de Huila como prestadora del servicio Público de energía eléctrica. Bajo la anterior consideración, Electrohuila aplicó la estratificación Socioeconómica contenida en el mencionado decreto y las modificaciones que fueron objeto de aceptación por reclamaciones individuales de usuarios formalizado a través del "PT- CSC-02-006 PROTOCOLO RECLAMOS POR ESTRATO SOCIOECONOMICO" (Anexo protocolo).

Ahora, solo hasta el día 30 de septiembre del año en curso, el municipio de Neiva, comunicó a la Electrificadora del Huila, el decreto 0355 de 2022, "Por medio del Cual se modifica el Decreto 042 de febrero 22 de 1999, que adoptó la estratificación socioeconómica de la vivienda urbana del Municipio de Neiva", mediante radicado 05-PQR-022271-E-2022.

En lo referente al municipio de Pitalito Huila, para la vigencia de 2021, la aplicación de estratificación socioeconómica para los subsidios de energía eléctrica liquidados, se efectuaron dando aplicación al Decreto N. 080 de junio 11 de 1996, mediante el cual se adoptó la última estratificación urbana en Pitalito, a la fecha no se ha comunicado a Electrohuila, nuevo decreto de adopción y/o actualización de estratificación en viviendas urbanas y rurales.

Como quedó señalado en líneas anteriores, es competencia de los municipios clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos domiciliarios, siendo obligación indelegable del alcalde la de realizar la estratificación respectiva, a través de decreto que se deberá difundir en forma amplia y deberá ser informado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de sus funciones.

Siendo Función de Electrohuila como prestador del servicio público domiciliario de energía en materia de estratificación socioeconómica, dar aplicación a los decretos de adopción y actualización de la estratificación promulgada por el municipio de Neiva y Pitalito respectivamente.

Bajo las anteriores consideraciones, Electrohuila aplicó de manera correcta el porcentaje de subsidios de los diferentes estratos socioeconómicos de los usuarios del municipio de Neiva y Pitalito, según el decreto vigente para la época de los hechos del respectivo municipio. Para sustentar lo dicho, se adjunta los documentos conducentes y pertinentes." (sic)

Análisis de respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo detectado por el equipo auditor en los casos referidos e identificados, ya que la información constatada proviene de información de estratificación de los municipios mencionados en la observación, datos vigentes al 31 de diciembre de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2019, por lo cual se determina que no se ha realizado una adecuada coordinación con los entes territoriales en materia del estrato socioeconómico de los usuarios. Por lo anterior, el equipo auditor incluyendo el experto en responsabilidad fiscal, determina que la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de 22.908.110 COP

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Seguimiento al plan de mejoramiento.

El plan de mejoramiento evaluado fue estructurado por Electrohuila, en cumplimiento a la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)” de la CGR, suscrito de manera oportuna en la plataforma, el 11 de diciembre de 2020.

En el proceso auditor se realizó evaluación a la efectividad en el cumplimiento de las cuarenta (40) acciones de mejora implementadas, que corresponden a veinte (20) hallazgos; a las cuales, se les efectuó el seguimiento correspondiente por guardar relación directa con el alcance de la auditoría de cumplimiento.

Acciones Inefectivas

De acuerdo a los soportes presentados y la evaluación de las líneas de auditoría, el equipo auditor encuentra que, diez (10) acciones de mejora no combatieron la causa raíz de los hallazgos, propiciando que las situaciones fueran reiterativas en la vigencia auditada; por tanto, fueron calificadas como Inefectivas las siguientes:

- Actividad 1 Hallazgo 8.
- Actividad 2 Hallazgo 8.
- Actividad 1 Hallazgo 10.
- Actividad 1 Hallazgo 13.
- Actividad 1 Hallazgo 14.
- Actividad 1 Hallazgo 18.
- Actividad 2 Hallazgo 18.
- Actividad 3 Hallazgo 18.
- Actividad 1 Hallazgo 20.
- Actividad 2 Hallazgo 20.

Para todas estas acciones de mejora ya finalizó la fecha de ejecución.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acciones Efectivas

Se identificaron treinta (30) acciones de mejora calificadas como efectivas, dado que se evidenció con los soportes y desarrollo de los procedimientos del proceso auditor, su cumplimiento, y proyección de efectividad de la acción de mejora establecida.

Con fundamento en los resultados obtenidos en la auditoría, se concluye que la efectividad de las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento por Electrohuila, fue de un 75%, lo que lo ubica en el rango de inefectivo.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Seguimiento a las alertas de control interno proferidas en auditorias anteriores.

De la evaluación realizada, se concluye que, al analizar la alerta emitida por la DIARI proveniente del modelo analítico sobre la Electrificadora del Huila y comunicada al proceso auditor mediante radicado 2022IE0088177, se concluye que ésta está fuera del alcance de la auditoría, dado que el contrato se ejecutó en el Departamento del Caquetá.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Tramite denuncias vinculadas al proceso auditor.

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias ciudadanas, de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, y/o de la Dirección de Investigaciones y Reacción Inmediata DIARI (salvo la enunciada en el punto anterior), relacionados con recursos de Electrohuila, o con la materia auditada; que hayan sido vinculadas a la presente auditoría de cumplimiento.

4. ANEXOS

4.1. MATRIZ DE HALLAZGOS

MATRIZ DE HALLAZGOS AC Electrohuila 2020 - 2021								
No. Hallazgo	Denominación del hallazgo	A	F	F (COP)	D	IP	P	OI
1	Compensación pagada por el atraso en la puesta de operación del proyecto de expansión contrato de obra No. 217 de 2019 (HA1)	X						
2	Suma no amortizada del anticipo del contrato 217 de 2019 (HA2F1D1)	X	X	2.456.406.215	X			
3	Interventoría del contrato 377 de 2020 (HA3D2)	X			X			
4	Anticipo contrato 128 de 2020 (HA4D3)	X			X			
5	Seguimiento y control en el contrato de obra No. 217 de 2019 (HA5D4)	X			X			
6	Permiso de ocupación de cauce (HA6OI1)	X						X
7	Supervisión del contrato 370 de 2020 (HA7)	X						
8	Supervisión de contrato 034 de 2021 (HA8)	X						
9	Planeación del contrato de obra No. 405 de 2015 (HA9)	X						
10	Subsidios servicio energía (HA10F2D5)	X	X	22.908.110	X			
TOTAL		10	2	2.479.314.325	5	0	0	1